



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ÁNEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AAI20180005, TITULAR EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL INFORME TÉCNICO SGDA DE 30 DE ABRIL DE 2025.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20180005

Nombre:	EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L.	NIF/CIF:	B30516801
		NIMA:	3000002794

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	CTRA SANTOMERA-ABANILLA, KM. 15´4. P.I. LA JAIRA
Población:	ABANILLA-MURCIA
Actividad:	EXTRUSIONADO DE ALUMINIO PARA OBTENCIÓN DE PERFILES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de marzo de 2023, EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., obtiene Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal “Extrusionado de aluminio para obtención de perfiles. Anodizado electroquímico de perfiles de aluminio.”, en el P.I. La Jaira, en Carretera Santomera-Abanilla, km 15,4, t.m. de Abanilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 15 DE MARZO DE 2023.

La Autorización se modifica por Resolución de 21/12/2023 para corregir la clasificación en Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, de los focos de emisión de combustión nº1, nº2, nº3, nº4 y nº5 asociados a esta instalación autorizada, de acuerdo con el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 26 de junio de 2023

Segundo.- El 31/03/2025 la mercantil presenta solicitud de modificación no sustancial en el expediente AAI20180005 consistente en cambios de códigos LER residuos.

Tercero.- El 30/04/2025 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de la modificación planteada en aspectos de la competencia ambiental del Servicio, y favorable a la modificación de la Autorización AAI20180005 en los términos recogidos en el mismo Informe.

Cuarto.- El Informe Técnico de 30/05/2025, se notifica a EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L. el 21/05/2025; estableciéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones respecto al contenido del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Quinto.- Hasta la fecha, no consta en el expediente comparecencia del titular.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

Segundo. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar la Autorización ambiental integrada AAI20180005, titular EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., en los términos del Informe Técnico de 30 DE ABRIL DE 2025 que se recoge en el Anexo de la resolución, para incorporar prescripciones derivadas de modificaciones consistentes en cambio de codificación LER de residuos.

SEGUNDO. La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de 17 de marzo de 2023 por la que se obtiene la autorización y sus modificaciones posteriores vigentes, y a la presente resolución de modificación por la que se incorpora a la AAI la modificación referenciada. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

TERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

CUARTO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo.





INFORME TÉCNICO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL. Cambios códigos LER residuos.

Expediente:	AAI/2018/0005		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L.	NIF/CIF:	B30516801
Domicilio social:	Ctra. Santomera–Abanilla, km 15,4, Polígono Industrial La Jaira, C.P. 30.640, ABANILLA (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Extrusionado de aluminio para obtención de perfiles.	CNAE 2009	2599
	Anodizado electroquímico de perfiles de aluminio.		2561

OBJETO

El objeto del presente informe es la calificación de la modificación de la autorización AAI/2018/0005 cuyo titular es EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., solicitada a instancia de éste, relativa a cambios en códigos LER de determinados residuos, en base a lo establecido en art.22.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y según lo establecido en art.14 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por RD 815/2013, de 18 de octubre, (modificado posteriormente por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio).

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de marzo de 2023 se emite resolución por la DG MEDIO AMBIENTE para otorgar a EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., con C.I.F. B30516801, Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "Extrusionado de aluminio para obtención de perfiles.Anodizado electroquímico de perfiles de aluminio.", en el P.I. La Jaira, en Carretera Santomera-Abanilla, km 15,4, t.m. de Abanilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 15 DE MARZO DE 2023 adjunto a esta resolución, según expediente AAI/2018/0005.
2. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 21/12/2023 se autoriza la modificación de la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20180005, del titular EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., para corregir la clasificación en Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de los focos de emisión de combustión nº1, nº2, nº3, nº4 y nº5 asociados a esta instalación autorizada, de acuerdo con el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 26 de junio de 2023, que se adjunta a dicha resolución.
3. Con fecha 31/03/2025 el interesado presenta solicitud de modificación no sustancial en el expediente AAI20180005 para incluir el residuo LER 06 02 04* en la Autorización.



MODIFICACIÓN SOLICITADA

Con fecha 31/03/2025 la mercantil EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L. presenta SOLICITUD MODIFICACION NO SUSTANCIAL AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA EXPEDIENTE AAI20180005, donde se expone que:

"La base de esta modificación no sustancial radica en la segmentación y mejora del sistema de gestión del residuo clasificado originalmente como LER 11 01 11, tal y como se recoge en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada (AAI). A partir de una caracterización más precisa y de la implementación de medidas de segregación en origen, se ha identificado una fracción del residuo que, por su composición y características, puede ser recatalogada como LER 06 02 04."

Esta recategorización permite una gestión diferenciada orientada a la valorización material (R5), ya que se trata de residuos que contienen mayoritariamente sodio e hidróxido de sodio, lo que se traduce en una mejora ambiental del tratamiento aplicado y una optimización del cumplimiento de la jerarquía de residuos establecida en la normativa vigente.

En el seno de la resolución de AAI, expediente AAI20180005 se incluye la generación del residuo 11 01 11, este residuo posee la siguiente identificación dentro de la Lista Europea de Residuos:

11 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea

11 01 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales

11 01 11* Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.

La generación de este residuo tiene dos orígenes en Extrucolor, por un lado la planta de tratamientos superficiales (Anodizado) en los baños de decapado y satinado, y por otra la limpieza de matrices, en el proceso de Extrusión.

La parte del residuo procedente del proceso de Extrusión, correspondiente la limpieza de matrices, se propone pasarle a identificar como residuo con el siguiente LER 06 02 04. Esto es debido a que la limpieza de matrices de acero es parte del proceso de extrusión (fabricación de perfiles de aluminio). Las matrices de acero, una vez usadas, quedan "llenas" de aluminio en la parte que genera el perfil. Ese aluminio debe ser retirado para volver a usar la matriz en una nueva extrusión. El proceso para retirar el aluminio es un proceso químico inorgánico, consiste en un ataque con hidróxido sódico (sosa) altamente concentrada y a altas temperaturas (en torno a 80°C). En esas condiciones, el hidróxido sódico reacciona con el aluminio, disolviéndolo en forma de aluminato sódico. Este producto (aluminato sódico-aguas con sosa), procedente de la limpieza de las matrices puede ser usado como materia prima, bien en el proceso de anodizado si cumple determinadas condiciones de concentración de sosa o para la fabricación de aluminato sódico (proceso externo para el cual Extrucolor ha realizado la inscripción como materia prima en el Registro Reach). Si no es así, debe ser gestionado como residuo peligroso.

Por todo ello, la parte de aluminato sódico- aguas con sosa, solución alcalina generada en la extrusión consideramos debe ser catalogada con el LER 06 02 04* en base a que se trata de un residuo procedente del uso de sosa en un proceso inorgánico, la limpieza de matrices de acero en la fabricación de perfiles de aluminio por extrusión.

06 Residuos de procesos inorgánicos

06 02 Residuos de la Fabricación, formulación, distribución y utilización de bases (sosas).

06 02 04* Hidróxido potásico e hidróxido sódico.

Es importante destacar que el destino del residuo generado es la valorización R5 (reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas), mientras que el destino del residuo 11 01 11 es eliminación (D9), suponiendo una mejora ambiental de la organización.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla las modificaciones propuestas:





Residuo	Cantidad Autorizada AAI	Cantidad Solicitada	Destino
11 01 11	200Tn	70 Tn	D9
06 02 04	0 Tn	130Tn	R5

La catalogación del residuo propuesto procedente de la sección de matricería encaja con la catalogación del código LER 06 02 04, residuos de procesos inorgánicos.

La recatalogación de parte del residuo desde LER 11 01 11* a LER 06 02 04* está técnicamente justificada y el cambio de operación de D9 a R5, supone una mejora ambiental alineada con los principios de sostenibilidad y economía circular.

ANÁLISIS

De la documentación aportada por el titular se tiene que:

La modificación sobre la autorización existente no constituye un supuesto contemplado en el art.84 de la Ley 4/2009, de 14 mayo, de protección ambiental integrada, (A efectos de lo establecido en el artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga un incremento de más del 30 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, o cuando la modificación suponga una afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o una afección significativa al patrimonio cultural).

La modificación solicitada sobre la autorización existente no cumple ninguno de los criterios de sustancialidad establecidos en el art.14.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por RD 815/2013, de 18 de octubre, (modificado posteriormente por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio).

CONCLUSIÓN

A partir del análisis anterior se verifica que no se cumple ninguna de las condiciones establecidas dentro los criterios del artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación (artículos 14.1 y 14.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y modificación por Real Decreto 773/2017, de 28 de julio), por lo que se considera que **la modificación propuesta de AAI/2018/0005 para cambio de la codificación LER de residuos, tiene carácter no sustancial.**

Las modificaciones de carácter no sustancial suponen la incorporación de las mismas a la autorización vigente, AAI/2018/0005 otorgada según Resolución de 17 de marzo de 2023 y modificada de oficio por resolución de 21/12/2023, siendo necesario para el caso de la presente modificación nuevas prescripciones o condiciones a incluir en el Anexo de Prescripciones Técnicas de dicha resolución, quedando como se indican seguidamente.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.





Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autonómica de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

RESOLUCIÓN DE 17 DE MARZO DE 2023 POR LA QUE SE CONCEDE A EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal, EXTRUSIONADO DE ALUMINIO PARA OBTENCIÓN DE PERFILES. ANODIZADO ELECTROQUÍMICO DE PERFILES DE ALUMINIO, en Carretera Santomera-Abanilla, km 15,4, PI La Jaira, TM de Abanilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 15 DE MARZO DE 2023 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental de 25 de noviembre de 2015 (BORM nº 80 de 08/04/2016), de 16 de marzo de 2021 (BORM nº 74 de 31/03/2021) y su modificación de 13 de febrero de 2023 (BORM nº46, de 25/13/2023).

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	11 01 11*	Agua con sosa (soluciones alcalinas)	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	70.000	GRG poliéster 1 m3/(NC)
5	06 02 04*	Aluminato sódico-aguas con sosa	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	130.000	GRG poliéster 1 m3/(NC)
2	15 02 02*	Absorbentes contaminados aceite	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	700	Bidón metálico 200 L/(NC)
3	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	8.000	GRG poliéster 1 m3/(NC)
4	15 01 10*	Residuos de envases	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	20.000	Contenedor 9 m3/(NC)
TOTAL:				228,70 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:



Dirección General de Medio Ambiente

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	11 01 11*	Agua con sosa (soluciones alcalinas)	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	R01	D09
5	06 02 04*	Aluminato sódico-aguas con sosa	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	R05	-
2	15 02 02*	Absorbentes contaminados aceite	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	-
3	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09 – R01	-
4	15 01 10*	Residuos de envases	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03 – R04 – R05	-
NO PELIGROSOS					
1	15 01 01	Embalajes	Envases de papel y cartón	R03 – R01	-
2	15 01 03	Madera	Envases de madera	R03	-
3	20 01 39	Plásticos y residuos generales	Plásticos	R03	-
4	20 01 40	Flejes de acero	Metales	R03	-
5	12 01 03	Restos de aluminio (viruta, cortes)	Limaduras y virutas de metales no féreos	R04	-
6	19 08 14	Lodos de depuración	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	R03 – R01	-





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

RESOLUCIÓN

**EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS
DEL COLOR, S.L.**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20180005

Nombre: EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L. **NIF/CIF:** B30516801
NIMA: 3000002794

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: CTRA SANTOMERA-ABANILLA, KM. 15'4. P.I. LA JAIRA
Población: ABANILLA-MURCIA
Actividad: EXTRUSIONADO DE ALUMINIO PARA OBTENCIÓN DE PERFILES.
ANODIZADO ELECTROQUÍMICO DE PERFILES DE ALUMINIO

Visto el expediente nº **AAI20180005** instruido a instancia de **EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Abanilla, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 25 de noviembre de 2015 se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Ampliación de instalación mediante tratamiento de superficie de metales mediante procesos electroquímicos*", en el Polígono Industrial La Jaira del término municipal de Abanilla (Anuncio BORM nº 80, de 8 abril de 2016), promovido por Extrusionados y Tratamientos del Color S.A., con número de expediente AAI20110004.

Segundo. El 6 de marzo de 2018 la mercantil presenta una modificación del proyecto básico de su solicitud de autorización ambiental integrada con expediente AAI20110004, aportando, entre otra documentación, adenda al Estudio de impacto ambiental. Dicha modificación, al estar comprendida en los artículos 7.2.c) de la Ley 21/2013, y 84.2 de la LPAI, debía someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dando lugar a la apertura del expediente AAI2018000.

Tercero. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 16 de marzo de 2021 la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente -como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor-, formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto "Modificación,





por incremento mayor del 50% en la generación de los residuos, de un proyecto de extrusionado de aluminio para la obtención de perfiles y tratamiento electroquímico de aluminio mediante anodizado, en la Ctra. Santomera-Abanilla, km 15,4 del Polígono Industrial "La Jaira", término municipal de Abanilla" (anuncio nº 2119, BORM nº 74 de 31/03/2021).

Cuarto. En relación con el uso urbanístico, consta informe técnico de compatibilidad urbanística de fecha 18 de febrero de 2010, emitido por el Ayuntamiento de Abanilla, acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto.

Quinto. Dentro de las actuaciones realizadas por la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor como órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 281, de 5 de diciembre de 2018.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Sexto. El 16 de abril de 2021 se comunica al Ayuntamiento de Abanilla la solicitud y documentación de autorización ambiental integrada presentada por Extrusionados y Tratamientos del Color S.A, para que emita el informe preceptivo establecido en los artículos 33 y 34 de LPAI y en los artículos 17 y 18 del RD, 1/2016, de 16 de diciembre.

El 29 de diciembre de 2021 se remite al Ayuntamiento la nueva documentación aportada por la mercantil para la subsanación de deficiencias según informe municipal de fecha 17 de noviembre de 2021.

El 15 de marzo de 2022 el Ayuntamiento de aporta Informe de la Ingeniera Técnica Municipal de 15 de marzo de 2022, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la LPAI, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Séptimo. En materia de suelo y aguas subterráneas, consta en el expediente Informe Base para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, e Informe de la situación de partida del estado del suelo y las aguas subterráneas y Plan de Control y Seguimiento del suelo y de las Aguas Subterráneas, fechado en octubre de 2017.

El 28 de abril de 2021 la mercantil presenta correcciones de la comunicación previa de productor de residuos peligrosos y aclaraciones sobre el Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas de octubre de 2017, para dar respuesta a las consideraciones recogidas en el apartado 5.- Programa de vigilancia. Plan de control de aguas subterráneas, del informe emitido en el trámite de la evaluación ambiental por la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 30/06/2020.

El resultado de la revisión y pronunciamiento sobre las propuestas presentadas por el promotor y las prescripciones técnicas que se establecen en esta materia se recogen en el apartado A.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Octavo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el titular y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el





desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 6 de mayo de 2022, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en las Declaraciones de Impacto Ambiental de 25 de noviembre de 2015 ((BORM nº 80 de 08/04/2016) y 16 de marzo de 2021 (BORM nº 74 de 31/03/2021).

Noveno. El 11 de mayo de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de autorización ambiental integrada, con sujeción a las condiciones a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 6 DE MAYO DE 2022.

La propuesta se notificó a la mercantil el 13 de mayo de 2022, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

Décimo. El 27 de mayo de 2022 el titular presenta escrito de alegaciones consistentes en:

ALEGACION 1.- Que la mercantil ha modificado la forma jurídica de su razón social pasado de Sociedad Anónima a Sociedad Limitada.

ALEGACION 2.- Alegaciones a las medidas primera y segunda determinada por la Dirección de Medio Natural, Oficina de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

ALEGACIÓN 3.- Alegación a la medida impuesta por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

Decimoprimer. El 25 de julio de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico con el resultado de la valoración de alegaciones, en el que se recoge el pronunciamiento del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General de Medio Natural (Informe 01/07/2022), sobre las alegaciones relativas a condiciones en materia de cambio climático. Mediante oficio notificado el 29/08/2022, se pone en conocimiento de la mercantil dicho informe y se le comunica lo siguiente:

“... para admitir finalmente lo alegado respecto a la medida 2 (anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia), es preciso la modificación del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA de 16 de marzo de 2021”.

Decimosegundo. El 14 de septiembre de 2022 el titular, presenta solicitud sobre de revisión de las prescripciones de la DIA de 16 de marzo de 2021.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.1.b y 44.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) el titular indica que desea modificar el condicionado incluido en la DIA debido a que considera de imposible o innecesario cumplimiento las siguientes prescripciones de la DIA:

- Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático





2. Medida de adaptación a la aridez:

Se propone que el proyecto incorpore, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la obligación de que se realicen las pequeñas modificaciones que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas de todos los edificios, para su reutilización en el funcionamiento de la explotación.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).

- *Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.*

Actuación paisajística a nivel de conjunto mediante el tratamiento de los márgenes de las vías de acceso y mediante la plantación de un arbolado que no comprima el tramo de carretera, sino que lo dignifique.

Decimotercero. El 21 de octubre de 2022 Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe de la Comisaría de Aguas, de fecha 19 de octubre de 2022, relativo a Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El Informe se comunica al titular el 28 de febrero de 2023 para que pueda comparecer en el trámite, informándole que el mismo quedará incorporado en el nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para resolución de la AAI20180005.

Decimocuarto. Por Resolución de 13 febrero de 2023, la Secretaria General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación se modifica la Declaración de Impacto Ambiental de 16 de Marzo de 2021, a solicitud de EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.A., en el expediente AAI20180005 (Anuncio BORM nº46, de 25 de febrero de 2023). La modificación afecta al apartado 5. CONDICIONES AL PROYECTO, 5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas., respecto a la Dirección General de Medio Natural. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Decimoquinto. Tras la modificación de 13 de febrero de 2023, modificación de condiciones de la DIA de 16 de marzo de 2021, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas el 15 de marzo de 2023, en la fase de la autorización ambiental integrada.

El Informe Técnico se pronuncia sobre las alegaciones formuladas por el titular el 27 de mayo de 2022 con el resultado y motivación que se expone a continuación, tiene en cuenta la modificación del condicionado de la DIA y el informe del organismo de cuenca de 19 de octubre de 2022, y establece prescripciones técnicas actualizadas con el resultado de las actuaciones según lo expuesto en los antecedentes que preceden.





ALEGACIONES Y RESPUESTA.

En relación a las alegaciones a la propuesta de resolución según escrito del titular presentado con fecha 27/05/2022 se tiene:

ALEGACIÓN 1. -*Que la mercantil ha modificado la forma jurídica de su razón social pasado de Sociedad Anónima a Sociedad Limitada, se adjunta, anexo nº 1 CIF de la mercantil.*

SE ACEPTA.

ALEGACIÓN 2. - *Alegaciones a las medidas primera y segunda determinada por la Dirección de Medio Natural, Oficina de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, dichas alegaciones se detallan en anexo nº 2 de la presente comunicación.*

1.- *Alcanzar en 2030 una reducción y/o compensación del 26% de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la industria:*

Se solicita que el dato base a través del cual se ha de realizar la reducción del 26% sea de 0,7367 Tn eq de CO₂ correspondiente al año 2017, o en su defecto el año base sea 2019 con un valor de 0,318 Tn CO₂, debido a los motivos que a continuación se detallan:

1.1 *Que por error material la publicación en el MITECO en las Tn CO₂ equ. Publicadas sobre el Cálculo de Huella de Carbono aparece como dato, cuando en realidad el dato presentado es 0,7367.*

1.2 *Que en el año 2018 la mercantil se verificó por entidad externa en ISO 14064:1 y no inscribió sus datos en el MITECO. Se adjunta verificación.*

1.3 *Que el año 2019, se verificó por entidad externa en ISO 14064:1 y se inscribió en el MITECO. Siendo el dato del año 2019 0,318 Tn CO₂, tal y como se muestra en la publicación del MITECO.*

Por todo ello, se solicita que el dato de 0.2749 no sea el dato de partida puesto que no es la huella declarada ni verificada y proviene de un error material.

2. *Medida de adaptación a la aridez:*

Que la medida propuesta basada en capturar y aprovechar el agua de la lluvia de las cubiertas, se considera insuficiente e inviable técnicamente ya que la cantidad de agua de lluvia precipitada en la zona es muy baja, sumándole el carácter torrencial del mismo. A esto hay que añadirle que debido a la suciedad existente en las cubiertas, este agua tendría que ser depurada, suponiendo un desembolso económico la instalación de la EDAR para una cantidad de agua anual ínfima respecto a lo consumida en el proceso productivo.

2.1. NO SE ACEPTA.

Según informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 01/07/2022, el promotor no justifica el error material alegado y este error tampoco ha sido subsanado en el Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Cabe recordar que el valor de 0,2750 t CO₂eq/tonelada de producto para 2017 se refiere a emisiones de alcance 1 y no a emisiones totales como interpreta el promotor en su escrito de alegaciones. Por tanto, no se acepta la alegación recibida.

2.2. SE ACEPTA, en base a la modificación de la DIA de 13/02/2023 (BORM nº46, de 25 de febrero de 2023).

ALEGACIÓN 3.- ALEGACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.

1. *Actuación paisajística a nivel de conjunto mediante el tratamiento de los márgenes de las vías de acceso y mediante la plantación de un arbolado que no comprima el tramo de carretera, sino que lo dignifique.*

Que la actuación paisajística propuesta en los márgenes de las vías de acceso es inviable técnicamente ya que el terreno sobre el que habría que realizar la actuación paisajística no es propiedad de la mercantil. Hay que destacar que las instalaciones se encuentran en polígono industrial y que la mercantil a petición de la DG de Ordenación del Territorio realizó Informe de Paisaje, presentándose el 08/09/2020 el cual se informó favorablemente el 21/02/2021.

Por lo expuesto anteriormente se solicita que se suprima esta prescripción incluida en la Propuesta de Resolución de AAI del expediente AAI20180005 por entenderse que la medida propuesta es inviable técnicamente.

SE ACEPTA, y ha sido incluida en la modificación de la DIA de 13/02/2023 (BORM nº46, de 25 de febrero de 2023).

En base a lo anterior procede redactar nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas que tenga en consideración lo anteriormente expuesto. Asimismo, el nuevo Anexo incorpora las prescripciones del informe de Confederación Hidrográfica del Segura O.A. de fecha 19/10/2022.





CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **CUATRO anexos, A, B, C y D**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** recoge las condiciones derivadas de las DIAs (BORM nº80 de 8 de abril de 2016, BORM nº74 de 31 de marzo de 2021 y BORM nº46 de 25 de febrero de 2023), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores.
- El **Anexo D** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

2. Producción y transformación de metales

2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el *Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación*.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal, EXTRUSIONADO DE ALUMINIO PARA OBTENCIÓN DE PERFILES. ANODIZADO ELECTROQUÍMICO DE PERFILES DE ALUMINIO, en Carretera Santomera-Abanilla, km 15,4, PI La Jaira, TM de Abanilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 15 DE MARZO DE 2023 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental de 25 de noviembre de 2015 (BORM nº 80 de 08/04/2016), de 16 de marzo de 2021 (BORM nº 74 de 31/03/2021) y su modificación de 13 de febrero de 2023 (BORM nº 46, de 25/13/2023). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el Anexo D de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.





Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAL y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el





cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.7. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la LPAL, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.





Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.





La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.6.4.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSÉPTIMO. Acordar el archivo de actuaciones en el expediente AAI20110004, por modificación sustancial de la instalación/actividad y nueva autorización ambiental integrada en el expediente AAI20180005.

DECIMOCTAVO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Expediente	AAI/2018/0005		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L.	NIF/CIF:	B30516801
Domicilio social	Ctra. Santomera–Abanilla, km 15,4, Polígono Industrial La Jaira, C.P. 30.640, ABANILLA (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Extrusionado de aluminio para obtención de perfiles. Anodizado electroquímico de perfiles de aluminio.	CNAE 2009:	2599 2561
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 2) 2.6	2. Producción y transformación de metales 2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m ³ .		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR: 2.f	2.f. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m ³ .		
Motivación de la Catalogación	En la instalación con Autorización Ambiental Integrada se encuentra una línea para tratamiento químico y electrolítico de superficies metálicas (anodizado de aluminio) en el que la suma del volumen de las cubetas destinadas al tratamiento sobrepasa 30 m ³ .		

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger, mediante los Anexos adjuntos, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **CUATRO anexos, A, B, C y D**, con el siguiente contenido:





- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** recoge las condiciones derivadas de las DIAs (BORM nº 80 de 08/04/2016, BORM nº 74 de 31/03/2021 y BORM nº46 de 25 de febrero de 2023), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores.
- El **Anexo D** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo D.1, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda-, como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de (DIA), siendo DIA, la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental relativa al proyecto de "Ampliación de instalación mediante tratamiento de superficie de metales mediante procesos electroquímicos", en el Polígono Industrial La Jaira del término municipal de Abanilla, a solicitud de Extrusionados y Tratamientos del Color S.A., según expediente nº 4/11 AU/AAI, y publicada en el BORM nº 80, de 8 abril de 2016; y la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente relativa a proyecto de "Modificación, por incremento mayor del 50% en la generación de los residuos, de un proyecto de extrusionado de aluminio para la obtención de perfiles y tratamiento electroquímico de aluminio mediante anodizado", en la Ctra. Santomera-Abanilla, km 15,4 del polígono industrial "La Jaira", término municipal de Abanilla, a solicitud de Extrusionados y Tratamientos del Color, S.A., según expediente nº AAI20180005, y publicada en el BORM nº 74 de 31 de marzo de 2021, modificada según resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de fecha 13/02/2023 (anuncio BORM nº 46, de fecha 25 de febrero de 2023).

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. **Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (Grupo B).**

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **Procesos industriales sin combustión: INDUSTRIA DE METALES NO FÉRREOS: Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no féreos tales como la forja, la estampación o la extrusión en caliente**, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B, con el código 04 03 09 03, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.





En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **Procesos industriales sin combustión:** *INDUSTRIA DE METALES NO FÉRREOS: Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no féreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 04 03 07, 04 03 08 y 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B, con el código 04 03 09 01, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.*

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **Procesos industriales con combustión:** *HORNOS DE PROCESO SIN CONTACTO: Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. > 2,3 MWt, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B, con el código 03 02 05 09, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.*

2. **Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Productor de Residuos Peligrosos.

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo.

3. **Declaración de Impacto Ambiental.**

Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental relativa al proyecto de "Ampliación de instalación mediante tratamiento de superficie de metales mediante procesos electroquímicos", en el Polígono Industrial La Jaira del término municipal de Abanilla, expediente nº 4/11 AU/AAI, promovido por Extrusionados y Tratamientos del Color S.A., con CIF A30516801. Publicado el anuncio en el BORM nº 80 de 8 de abril de 2016.

Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente relativa al proyecto de "Modificación, por incremento mayor del 50% en la generación de los residuos, de un proyecto de extrusionado de aluminio para la obtención de perfiles y tratamiento electroquímico de aluminio mediante anodizado", en la Ctra. Santomera-Abanilla, km 15,4 del polígono industrial "La Jaira", término municipal de Abanilla, a solicitud de Extrusionados y Tratamientos del Color, S.A., según expediente nº AAI20180005, y publicada en el BORM nº 74 de 31 de marzo de 2021.

Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM nº 74 de 31 de marzo de 2021, por resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de fecha 13/02/2023 relativa al proyecto de "Modificación, por incremento mayor del 50% en la generación de los residuos, de un proyecto de extrusionado de aluminio para la obtención de perfiles y tratamiento electroquímico de aluminio mediante anodizado", en la Ctra. Santomera-Abanilla, km 15,4 del polígono industrial "La Jaira", término municipal de Abanilla, a solicitud de Extrusionados y Tratamientos del Color, S.A., según expediente nº AAI20180005. Publicado el anuncio en BORM nº46 de 25 de febrero de 2023.





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Abanilla durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIAs publicada en BORM nº80 de 8 de abril de 2016, BORM nº 74 de 31 de marzo de 2021 y modificación DIA BORM nº46 de fecha 25 de febrero de 2023.

En el Anexo C se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, incluidas en la DIA relativa al proyecto de "Ampliación de instalación mediante tratamiento de superficie de metales mediante procesos electroquímicos", en el Polígono Industrial "La Jaira" del término municipal de Abanilla, a solicitud de Extrusionados y Tratamientos del Color S.A., según expediente nº 4/11 AU/AAI, y publicada en el BORM nº 80, de 8 abril de 2016; y la Declaración de Impacto Ambiental según resolución de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente relativa a proyecto de "Modificación, por incremento mayor del 50% en la generación de los residuos, de un proyecto de extrusionado de aluminio para la obtención de perfiles y tratamiento electroquímico de aluminio mediante anodizado", en la Ctra. Santomera-Abanilla, km 15,4 del polígono industrial "La Jaira", término municipal de Abanilla, a solicitud de Extrusionados y Tratamientos del Color, S.A., según expediente nº AAI20180005, y publicada en el BORM nº 74 de 31 de marzo de 2021 (con su modificación de 13/02/2023 BORM nº46 de fecha 25 de febrero de 2023), y derivadas de las consultas a la Administraciones Públicas, referentes a aspectos no incluidos en los anteriores anexos A y B.

D ANEXO D1.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo D1**.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad desarrollada por EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L. corresponde a extrusionado de aluminio para la obtención de perfiles y al tratamiento electroquímico de aluminio mediante anodizado.

Las instalaciones se encuentran ubicadas en el Polígono Industrial "La Jaira", en Carretera de Santomera-Abanilla Km. 15,4 término municipal de Abanilla (Murcia).

El centro de trabajo ocupa una parcela de 34.500 m² y dispone de una superficie construida de 17.462 m², formando un conjunto compacto de naves adosadas.





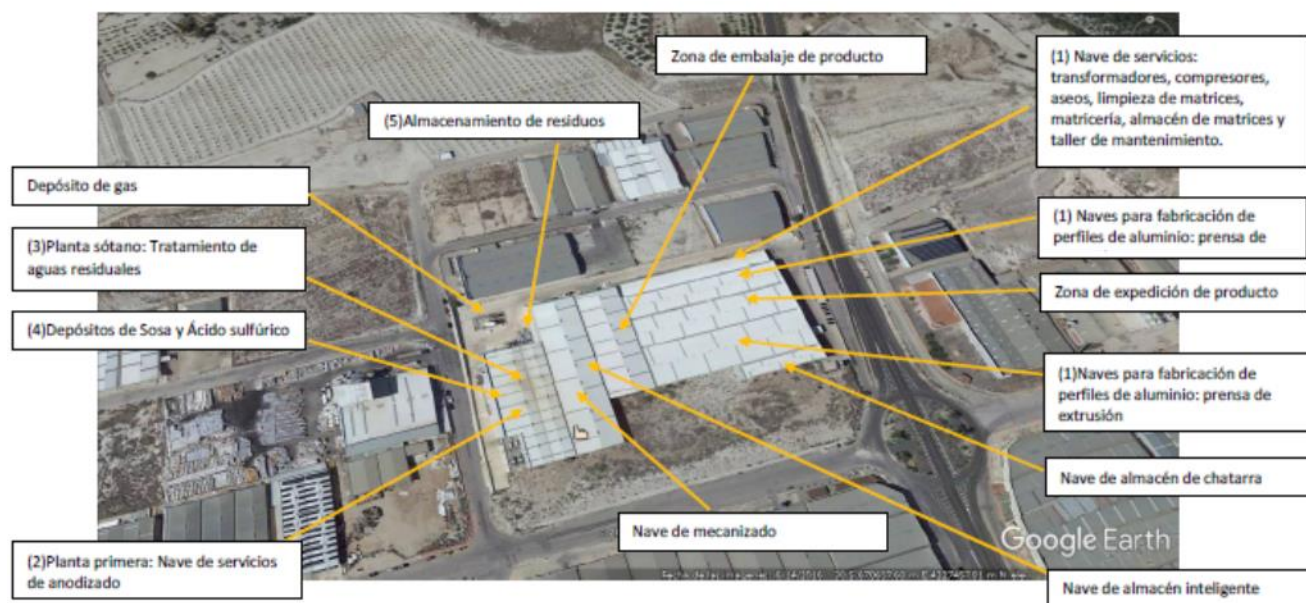
– Instalaciones

La planta se distribuye en un conjunto de naves anexas edificadas en finca con referencia catastral 0776601XH7207F.

La distribución de superficies es:

DEPENDENCIA	SUPERFICIE (m2)
Nave elaboración de perfiles de aluminio y zona de servicios (taller mantenimiento, matricería, compresores, etc.)	5.038,07
Nave 1.Ampliación nave elaboración de perfiles	2.700,00
Nave 2.Ampliación nave elaboración de perfiles	2.205,77
Nave 3.Ampliación nave elaboración de perfiles	3.054,93
Zona auxiliar extrusión	511,25
Nave 1 de anodizado	996,11
Nave 2 de anodizado	996,12
Edificio para servicios de anodizado	1.959,75
TOTAL	17.462

PLANTA INSTALACIONES.



PRINCIPALES EQUIPOS INSTALADOS:

Los incluidos en la instalación registrada en la D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera, según Nº reg. 30/26190, y cuenta con una potencia eléctrica instalada de 4.316,29 kW.

PROCESO	MAQUINARIA-EQUIPOS
GENERAL	3 Puentes grúa con capacidad para 5 Tn./ Puente grúa con capacidad para 8 Tn. / Puente grúa con capacidad para 2 Tn. / Puente grúa con capacidad para 4 Tn./ Fresadora / Compresores de aire. / Torres de refrigeración / Tanque de almacenamiento de gas natural / Centro de mecanizado de perfiles / Sierra de corte / Sierra de corte de madera. / Unidad de troquelado. / Almacén de matrices / Taller de mantenimiento con equipamiento general.





EXTRUSIÓN	Mesa de alimentación de barras. / Horno de calentamiento de barras. / Cizalla de corte de tochos. / Prensa extrusión de aluminio (1800 Tn) (2000 Tn) / Túnel de refrigeración y bomba foso / Estufa de Matrices. / Mesa de salida de prensa. / Banco de estirado / Mesa de salida con rodillos múltiples. / Sierra Puller. / Grupo de aspiración de ferricha (Viruta de aluminio). / Sierra de corte en frío / Prensa para empaçado de despuntes de aluminio / Guillotina para corte de perfiles / Apilador de perfiles u de carros / Tope de sierra. / Horno de maduración de barras. / Líneas de empaquetados / Báscula
ANODIZADO	Pulidora de perfiles / Gratadora / Recipientes para aditivos para proceso del tratamiento electroquímicos. / Enfriadora / Sopladores de aire / Cubas de desengrase ácido y alcalino, satinado, decapado, anodizado, coloración, interferencia y sellado (total 29 cubas) / Depósito fijo hidróxido sódico / Depósito fijo ácido sulfúrico / Caldera generadora de vapor / Quemadores cubas de sellado / Torre de lavado de gases / Robot puente de elevación cubas / Equipo de osmosis / Grupo de presión de agua
EDARI	4 Balsas de recogida de aguas (aguas acidas con fluoruros, 80 m3, sin fluoruros 120 m3, aguas alcalinas 100 m3 y balsa auxiliar, 100m3) / Depósito de preneutralización 5 m3 / Depósito de neutralización 5 m3 / Depósito de precipitación de fluoruros de 2 m3 / Sedimentadores lamelares / Sedimentador para aguas con fluoruros / Concentrador de lodos / Filtro prensa para lodos con fluoruros / Filtro prensa para lodos sin fluoruros / PCL control

EQUIPOS TÉRMICOS	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA (kW)	POTENCIA ELECTRICA (kW)
HORNO DE RECALENTAMIENTO RÁPIDO DE ALUMINIO. Línea 1	Gas natural	924	-
HORNO DE RECALENTAMIENTO RAPIDO DE ALUMINIO II. Línea 2	Gas natural	1.170	-
HORNO DE MADURACION 1. Línea 1	Gas natural	600	-
HORNO DE MADURACION 2. Línea 1	Gas natural	600	-
HORNO DE MADURACION 3. Línea 2	Gas natural	623	-
QUEMADOR 1 BALSAS DE TRATAMIENTO QUÍMICO (sellado caliente)	Gas natural	800	-
QUEMADOR 2 BALSAS DE TRATAMIENTO QUÍMICO (envejecimiento)	Gas natural	800	-
CALDERA DE VAPOR	Gas natural	1.898	-
2 ENFRIADORAS DE LÍQUIDO DE CONDENSACIÓN POR AIRE MODELO CARRIER 30 GX 182.	-	2 x 602	2 x 96



CUBAS DE PROCESO

Especificaciones de las cubas			
Nº de cuba	Tratamiento a realizar	Volumen total de la cuba (m³)	Volumen real de la cuba(m³)
1	Desengrase ácido	35.0	31.5
2	Lavado	18.4	16.6
3	Desengrase alcalino	35.0	31.5
4	Lavado	18.4	16.6
5	Satinado	46.0	41.4
6	Satinado	46.0	41.4
7	Lavado	18.4	16.6
8	Decapado	23.9	21.6
9	Lavado	18.4	16.6
10	Lavado	18.4	16.6
11	Neutralizado	51.5	46.35
12	Lavado	35.0	31.5
13	Anodizado 1	23.9	21.5
14	Anodizado 2	23.9	21.5
15	Anodizado 3	23.9	21.5
16	Lavado	18.4	16.6
17	Lavado	35.0	31.5
18	Interferencia	46.0	21.6
19	Bronce	46.0	21.6
20	Lavado	18.4	16.6
21	Oro	23.9	21.6
22	Lavado	18.4	16.6
23	Burdeos	23.9	21.6
24	Lavado	18.4	16.6
25	Lavado agua desmineralizada	18.4	16.6
26	Sellado frío	51.5	46.35
27	Lavado agua desmineralizada	18.4	16.6
28	Envejecimiento	51.5	46.35
29	Sellado caliente	51.5	46.35

– Entorno

El establecimiento industrial está situado en el Polígono Industrial “La Jaira”, Carretera de Santomera-Abanilla Km 15,4, término municipal de Abanilla,

Los vértices de dicha parcela se definen por las siguientes coordenadas (sistema UTM ETRS89 – Huso 30):



vértice	X	Y
1	670.544	4.227.457
2	670.768	4.227.511
3	670.781	4.227.377
4	670.770	4.227.355
5	670.579	4.227.311



- Acceso: Se accede a las instalaciones (desde Murcia) por la Autovía A-7, dirección Alicante, tomando la salida nº 555 para enlazar con la RM-414, carretera de Santomera-Abanilla. En la rotonda se toma dirección Abanilla, y tras recorrer unos 6 km encontramos las instalaciones a la izquierda.
- Núcleo de población más cercano (distancia): Abanilla (2,5 km).
- Uso del suelo: suelo urbano sin consolidar, SUsc, Unidad de Actuación 1 – “Polígono Industrial El Semolilla”, con uso global industrial. (PGOU de Abanilla BORM nº 28 de 02/02/2008).
- Espacio Natural Protegido más próximo: Humedal del Ajauque y Rambla Salada (1,6 Km).
- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) más cercana: ZEPA (ES0000195) Humedal del Ajauque y Rambla Salada (1,6 km)
- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) más cercano: LIC (ES6200028) Río Chícamo (300 m)
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotéjar (16 Km).

– Producción anual y materias primas

La capacidad de producción de las instalaciones actuales es la siguiente:

PRODUCTO	TONELADAS/AÑO
Perfiles de aluminio obtenidos por extrusión	15.000
Perfiles de aluminios tratados mediante anodizado electroquímico	5.000 (500.000 uds.)

En la siguiente tabla se indica la cantidad de materias primas que llegarían a consumirse anualmente para una producción igual a la capacidad máxima de la planta para el proceso actual.

PROCESO	MATERIA	TONELADAS
Extrusión	Aluminio (Tochos)	20.000
Extrusión	Nitrato de boro	0,30
Extrusión / Anodizado	Hidróxido sódico	200
Extrusión	Hipoclorito sódico	0,50
Extrusión	Taladrina de corte	0,40
Extrusión	Desmoldeante M1 Al-6	0,10
Extrusión	Antiincrustante CoolWater F1309	0,30
Extrusión	Aceite lubricante Telex E68	4
Anodizado	BONDERITE C-IC 560	5
Anodizado	BONDERITE M-ED 11100	2
Anodizado	BONDERITE M-ED 11005	7
Anodizado	BONDERITE M-ED 12000	6
Anodizado	BONDERITE M-ED 12003	0,60
Anodizado	BONDERITE C-IC AL-86	4
Anodizado	BONDERITE C-AK 62250	8
Anodizado	BONDERITE C-IC AL42	0,10
Anodizado	BONDERITE M-ED 5440	7
Anodizado	BONDERITE M-AD 100	1
Anodizado	BONDERITE M-ED 12005	1,6





Anodizado	Alfisatin 339/4	10
Anodizado	POLIFLUID A 30 PASTA DE PULIDO	0,10
Anodizado	POLIFLUID A 41 PASTA DE PULIDO	0,10
Anodizado	Cerofilm	0,05
Anodizado	Bienda 495 L (tratamiento de calderas)	0,40
Anodizado	Solución Amoniacal 25%	0,30
Anodizado	Ácido Sulfúrico 98%	120
Depuradora aguas	Hidróxido de cal	10
Depuradora aguas	Ácido clorhídrico	10
Depuradora aguas	Polielectrolito (Floculante 2500S)	0,60
Depuradora aguas	Antiespumante SIL71	0,30
Embalajes	Plásticos	40
Embalajes	Madera	500
Embalajes	Papel y cartón	60
Embalajes	Flejes	8

- Consumo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

Según el proyecto básico presentado las cantidades máximas de las sustancias que estarán presentes en el establecimiento industrial proyectado serán inferiores a los umbrales mínimos establecidos por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

A continuación, se indican dichas cantidades máximas de sustancias peligrosas presentes en las instalaciones proyectadas:

PRODUCTO	COMPOSICIÓN	Nº CAS	CANTIDAD ALMACENAMIENTO	PELIGRO
Hidróxido sódico	Hidróxido sódico (50%)	1310-73-2	23,25 m3	H314
Hipoclorito sódico	Hipoclorito sódico (12,50%)	7681-52-9	250 L	H290 - H314 - H318 - H335 - H400
GNL	Metano	8006-14-2	56,95 m3	H224 -H281
Ácido Sulfúrico 98%	Ácido Sulfúrico (98%)	7664-93-9	23,25 m3	H314
Ácido clorhídrico 33%	Ácido clorhídrico (33%)	7647-01-0	2 m3	H314 - H335 - H290
Hidróxido de cal	Hidróxido de Calcio	1305-62-0	3 t	H319 - H335 - H315
BONDERITE M-ED 12005	Permanganato de potasio (50%)	7722-64-7	1 m3	H272- H318 -H400 H410
BONDERITE C-IC 560	Ácido sulfúrico (20%)	7664-93-9	1 m3	H290 - H314
	Ácido nítrico (20%)	7697-37-2		
	Tris(sulfato) de di-hierro (10%)	10028-22-5		
BONDERITE C-IC AL- 86	Ácido fosfórico (> 25%)	7664-38-2	1 m3	H290 - H314
	Alcohol graso, C10, etoxilado (10%)	61827-42-7		
BONDERITE M-ED 11100	Ni(2)-fluoruro 4H2O (*)(**)	13940-83-5	250 kg	H350i - H360D - H302 -H332 - H315 -H317 - H318 - H334 - H341 - H372 - H410





BONDERITE M-AD 100	Bifloruro amónico 20-40%	1341-49-7	1 m3	H301 - H314
BONDERITE M-ED 12000	Sulfato de estaño (25%)	7488-55-3	1 m3	H314 -H411
	Ácido sulfúrico (5%)	7664-93-9		
BONDERITE M-ED 12003	Ácido salicílico, 5-sulfo-2H ₂ O (10%)	5965-83-3	250 L	H314
Solución Amoniocal	Amoniaco (25%)	1336-21-6	300 L	H400 - H314 - H335
Bienda 495 L	Pirofosfato de tetrapotasio (<20%)	7320-34-5	500 L	H318 - H315
	Morfolina (<5%)	110-91-8		

(*) Según el proyecto se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

(**) A su vez, las materias primas y productos contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

– Consumo de recursos

En cuanto a los consumos anuales de agua y energía previstos para la instalación, son los que a continuación se detallan:

RECURSO	CANTIDAD ESTIMADA SEGÚN MÁX.CAP.PRODUCCIÓN
Agua de red	46.000 m3
Electricidad	10.000 MWh
Gas Natural Licuado	12.500 MWh (800 t)

– Vertidos

Las aguas residuales industriales, tras el tratamiento en la EDARI, son vertidas a la red de saneamiento municipal.

NOP	Medio receptor (*)	Funcionamiento (horas/año)	Caudal horario de emisión (m ³ /h)	Caudal (m ³ /año) Según datos de 2017	Sustancias y parámetros contaminantes	Instalación descarga del punto de vertido indicando coordenadas geográficas (**)
3	Alcantarillado municipal	2.200	5,92	12.100	Conductividad, sólidos en suspensión, aluminio, DQO, DBO ₅ , pH	Desagüe X:670565; Y: 4227347; Huso: 30
---	Alcantarillado municipal	5.300	0.35	1.090	---	Salida aguas sanitarias

El vertido máximo anual estimado en régimen de máxima producción en todas las plantas productivas (PR1, PR2 y PR3) es de 42.200 m3, según el desglose siguiente:





NUMERO DE PROCESO	IDENTIFICACION DEL VERTIDO	CAUDAL (m ³ /año)	PUNTO DE VERTIDO
1	Lavado de matrices.	1.200	Trasero (Edari)
2,3	Enjuagues, Edari	32.000	Trasero (Edari)
2,3	Baños, Edari	7.000	Trasero (Edari)
1	Purga torres de refrigeración	1.200	Delantero
1,2,3	Saneamiento	800	Delantero y trasero

– Generación de residuos

Residuos peligrosos	> 10 t/año
Residuos no peligrosos	< 1.000 t/año

– Procesos

La actividad industrial desarrollada por la mercantil EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR S.A. en estas instalaciones corresponde a los procesos siguientes:

Proceso N°1 (PR1)- Extrusión de aluminio para obtener perfiles.

Proceso N°2 (PR2)- Tratamiento electroquímico de metales.

Proceso N°3 (PR3)- Depuración de aguas residuales.

Proceso N°1 (PR1)- Extrusión de aluminio para obtener perfiles.

El termino extrusión se suele aplicar tanto al proceso en si como al producto obtenido cuando un cilindro macizo de aluminio, que son sostenidos sobre jaulas con rodillos (mesas de suministro), denominado “TOCHO”, se corta en trozos más pequeños.

Para que el aluminio no se adhiera a la sierra de corte ni a las paredes al cortarlo se utiliza nitrato de boro.

Los lingotes de “TOCHO” que se originan se calientan en un horno a elevadas temperaturas, unos 350°C en la entrada y 440°C y 470°C en la salida, pasan al contenedor a través del transportador. A estas temperaturas la tensión de flujo de las aleaciones de aluminio es bastante baja, por lo que aplicando presión por medio de una prensa hidráulica el metal fluye a través de una matriz de acero situada en el extremo opuesto del contenedor donde se ha producido el calentamiento de la pieza. Antes de colocar el molde o matriz este es calentado a una temperatura de unos 420 °C aproximadamente durante unas tres horas.

El resultado es un perfil cuya sección transversal viene definida por la forma de la matriz. La matriz puede ser de dos tipos: para perfiles de aluminio sólidos o macizos y las utilizadas para perfiles huecos.

La potencia de las prensas que actúan sobre el “tocho” puede variar entre 1.800 y 2.800 Tm.

El proceso se produce en continuo.

Se prevé dos sistemas de extrusionado:

- Sistema de extrusionado n°1

Para pequeños perfiles, ya que admite “tochos” de hasta 7 metros de longitud y de 178 mm de diámetro. La presión que ejerce la prensa sobre el tocho en este sistema es de 1.800 t.

- Sistema de extrusionado n°2

Permite la entrada de “tochos” de 7 metros de longitud y de un diámetro mayor que el anterior sistema. En este caso el diámetro del tocho es de 228 mm, con lo que se consiguen piezas de mayor longitud que con el anterior sistema y mejores propiedades mecánicas. En este segundo sistema la matriz se calienta también a 400°C para que no haya una diferencia de temperatura tan grande como en el anterior sistema, con lo que se consiguen unas mejores propiedades mecánicas.

El contenedor o mesa se encarga de sostener la barra o tocho y llamada “stem” lo empuja haciendo pasar la barra por la matriz que en función del tipo que estemos empleando le dará una forma u otra a la pieza ya cortada a la medida en la prensa o cizalla.

Cuando el perfil abandona la prensa, se desliza sobre una bancada (de unos 44 metros de longitud) a través de la “Sierra Puller” que lo transporta tirando de un extremo del perfil. Este extremo, de donde se extrae la pieza, suele sufrir una deformación siendo eliminado este trozo denominado “culote”. El perfil se traslada sobre la mesa de bandas donde se produce el enfriamiento del aluminio a través del aire que generan unos ventiladores. Posteriormente se utiliza el “GATO DE ESTIRADO” para estirar el perfil, darle forma recta y eliminar cualquier tensión en el material. En este punto los perfiles son cortados a disposición de lo indicado por el cliente.





Por último, los perfiles una vez cortados en las longitudes adecuadas se “envejecen” artificialmente para lograr la resistencia apropiada. Este proceso se denomina “PROCESO DE MADURACION” y se lleva a cabo calentando los perfiles a 170°C durante 8 minutos en un horno de maduración.

Proceso N°2 (PR2)-Tratamiento electroquímico de metales.

El anodizado es un proceso electrolítico mediante el cual la película protectora natural de óxido que se presenta en la superficie del aluminio y sus aleaciones incrementa su espesor. El ánodo es de aluminio y el cátodo es usualmente una hoja de aluminio en una celda electrolítica.

El proceso de anodizado puede ser usado para:

- Aumentar el efecto protector con el que cuenta la superficie debido al óxido de aluminio transparente.
- Como elemento decorativo para dar un color.

Hay tres procesos diferentes para el tratamiento del aluminio, en función de los pre-tratamientos y post-tratamientos que se vayan a realizar. Los procesos son:

- a) Grata-Tratamiento-Repulido
- b) Pulido – Tratamiento – Repulido
- c) Grata – Tratamiento

Etapas 1-. Pretratamiento de las piezas previas al tratamiento de anodizado

a) Pretratamiento mecánico

-*Pulido de piezas*: Cuya función principal es la de eliminar irregularidades de la superficie de las piezas. Para ello se utilizará una máquina pulidora y una pasta abrasiva eliminando irregularidades de su superficie.

- *Gratado*: Cuya función principal es la de eliminar las posibles marcas que pueden quedar sobre la superficie de las piezas. Se realiza mediante fricción mecánica de cepillos utilizando agua como refrigerante.

b) Preparación y carga de piezas.

El siguiente paso, previo a la inmersión de los perfiles en las cubas de pretratamiento químico y electrolíticas, es la carga de los perfiles en la zona de carga / descarga, donde los perfiles se recogen mediante unas pinzas y mediante un puente grúa (configurado a través de un ordenador) los llevará hasta la cuba de tratamiento en función del tratamiento que vaya a recibir.

c) Pretratamiento químico

c.1- Desengrase ácido/alcalino: En esta primera etapa se busca eliminar todo tipo de grasa (de origen mineral o vegetal) en la pieza. Se suele realizar en medio ácido y/o alcalino y a temperaturas elevadas.

c.2- Satinado: El satinado químico es el proceso que permite borrar gran parte de los testigos o rayas que se generan en el proceso de extrusión. Por otra parte, matea el brillo, lo que da una presentación más agradable.

c.3- Decapado: Se realiza para eliminar todo tipo de óxidos en los procesos previos. En este proceso se utiliza hidróxido sódico como decapante.

c.4- Neutralizado: Se utiliza para detener el ataque del hidróxido sódico, eliminar óxido de los componentes de la aleación y blanquear los perfiles.

Etapas 2-. Tratamiento de anodizado

En esta etapa es en la que se genera una capa de óxido de aluminio sobre la pieza, que le dará excelentes propiedades al metal. El perfil actúa de ánodo, por lo que va a ser oxidado. Se logra sumergiéndolo en una solución de ácido sulfúrico.

Las condiciones de trabajo en este tipo de anodizado son las siguientes:

Concentración ácido sulfúrico	< 200 g/l - 10 g/l
Aluminio	5-15 g/l
Cloruros	< 100g/l
Temperatura	< 21 °C para 5,10 µm
	< 20 °C para 15,20,25 µm
Densidad de corriente A/ dm2	1.2-2.0 Amp/dm2 para 5,10 µm
	1.4-2.0 Amp/dm2 para 15 µm
	1.5-2.0 Amp/dm2 para 20,25 µm





Etapas 3-. Post-tratamiento de las piezas tras el anodizado

a) Coloreado

Antes del sellado final de los poros, generados en la etapa de anodizado, se puede colorear el recubrimiento de óxido anódico utilizando uno de los dos métodos siguientes:

a.1 Coloración por INTERFERENCIA: es una técnica especial basada en el principio de coloración electrolítica, con una modificación previa de la capa anódica antes de la deposición electrolítica. El aspecto se produce por la interferencia de 2 capas finas: la capa de metal depositada electroquímicamente en el fondo de los poros y la interfase de óxido de aluminio modificada por debajo.

a2. Coloración ELECTROLÍTICA (electrocoloreado): Se realiza en una operación diferente posterior al anodizado, utilizando una corriente alterna. Los pigmentos, que consisten en sales metálicas, penetran en los poros. Este proceso se continúa con el sellado. El resultado es muy resistente a los efectos de la luz ultravioleta y es sumamente apto para los productos que van a la intemperie. Los colores varían desde el bronce dorado al negro (bronce, oro y color burdeos).

b) Sellado

El anodizado con ácido sulfúrico va seguido, normalmente, de un sellado cuya función es mejorar la resistencia a la oxidación. El proceso consiste en el cierre de los poros formados durante el anodizado, por transformación química del óxido mediante temperatura o la acción de sustancias químicas.

Los métodos utilizados para el sellado por EXTRUCOLOR son:

b.1 Sellado en caliente: Las piezas se introducen en la cuba por inmersión del material en un baño con una solución de aditivo que contiene una solución de sales minerales y orgánicas (solución de 3 g/l) y agua desmineralizada.

La temperatura que alcanza el baño es de 98°C. El agua se calentará a través de un quemador de combustión de gas natural.

El tiempo de inmersión de las piezas en esta etapa de sellado correctamente es de cinco minutos por cada micra que se solicite.

b.2 Sellado frío: Las piezas se introducen en la cuba por inmersión del material que está sostenido a través de las pinzas en un baño con una solución de aditivo que contiene una solución de fluoruro de níquel (solución de 4 g/l), aditivo colorante (solución de 1 g/l) y agua desmineralizada.

El tiempo de inmersión de las piezas en esta etapa de sellado es de un minuto por cada micra.

c) Envejecido

Las piezas, procedentes de las cubas de sellado frío se introducen en la cuba por inmersión del material en un baño de agua desmineralizada.

La temperatura que alcanza el baño está entre 60°C y 70°C. El agua se calentará a través de un quemador de combustión de gas natural.

d) Repulido

Tratamiento final a los perfiles para obtener el aspecto idóneo para su comercialización (opcional a petición del cliente).

Proceso N°3 (PR3)- Depuración de aguas residuales.

Las aguas de los lavados ácidos y alcalinos, van por gravedad desde la línea de proceso (balsas) de tratamiento electroquímico de metales al módulo de tratamiento de pre-neutralización.

Las aguas concentradas y de regeneración, irán por gravedad a las diferentes fosas de recogida, para posteriormente ser bombeadas de forma controlada al módulo de tratamiento de pre-neutralización. Todas las balsas de retención y recogida se han impermeabilizado con polipropileno y poliuretano.

Todos los efluentes pasan desde el módulo de pre-neutralización al de neutralización. En ambos módulos, se realiza la dosificación de reactivos ácidos y alcalinos, para conseguir unas condiciones de pH determinadas.

Seguidamente, el efluente es bombeado a los sedimentadores, en donde se dosifica una cantidad proporcional de polielectrolito, que facilita la eliminación de sólidos en suspensión.

El caudal, será repartido entre dos sedimentadores lamelares compactos, de flujo laminar cruzado de alto rendimiento.

El sedimentador lamelar compacto tiene una cámara de pre-sedimentación expansión, que favorece la formación de lodos más densos y fáciles de separar, en este proceso se decantan entre el 80 y el 90% de sólidos presentes.

Los efluentes pre-clarificados, con bajo contenido en sólidos, pasan directamente al compartimento lamelar distribuyéndose homogéneamente a través del conjunto de lamelas, donde se consigue la decantación de sólidos más finos.

En el fondo del sedimentador existe una válvula de accionamiento neumático, conectada al colector de aspiración de una bomba neumática, que realiza la aspiración de lodos precipitados.



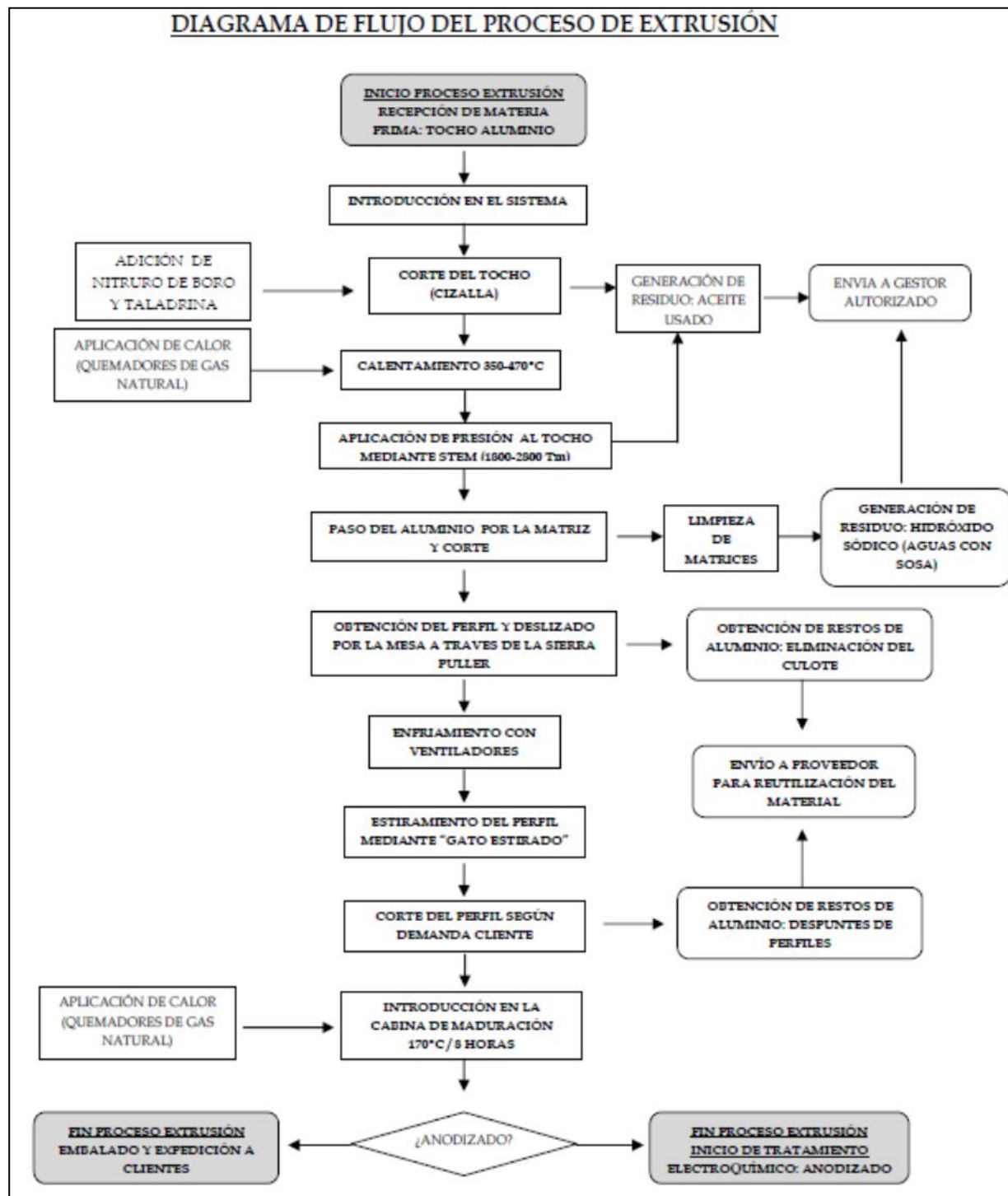


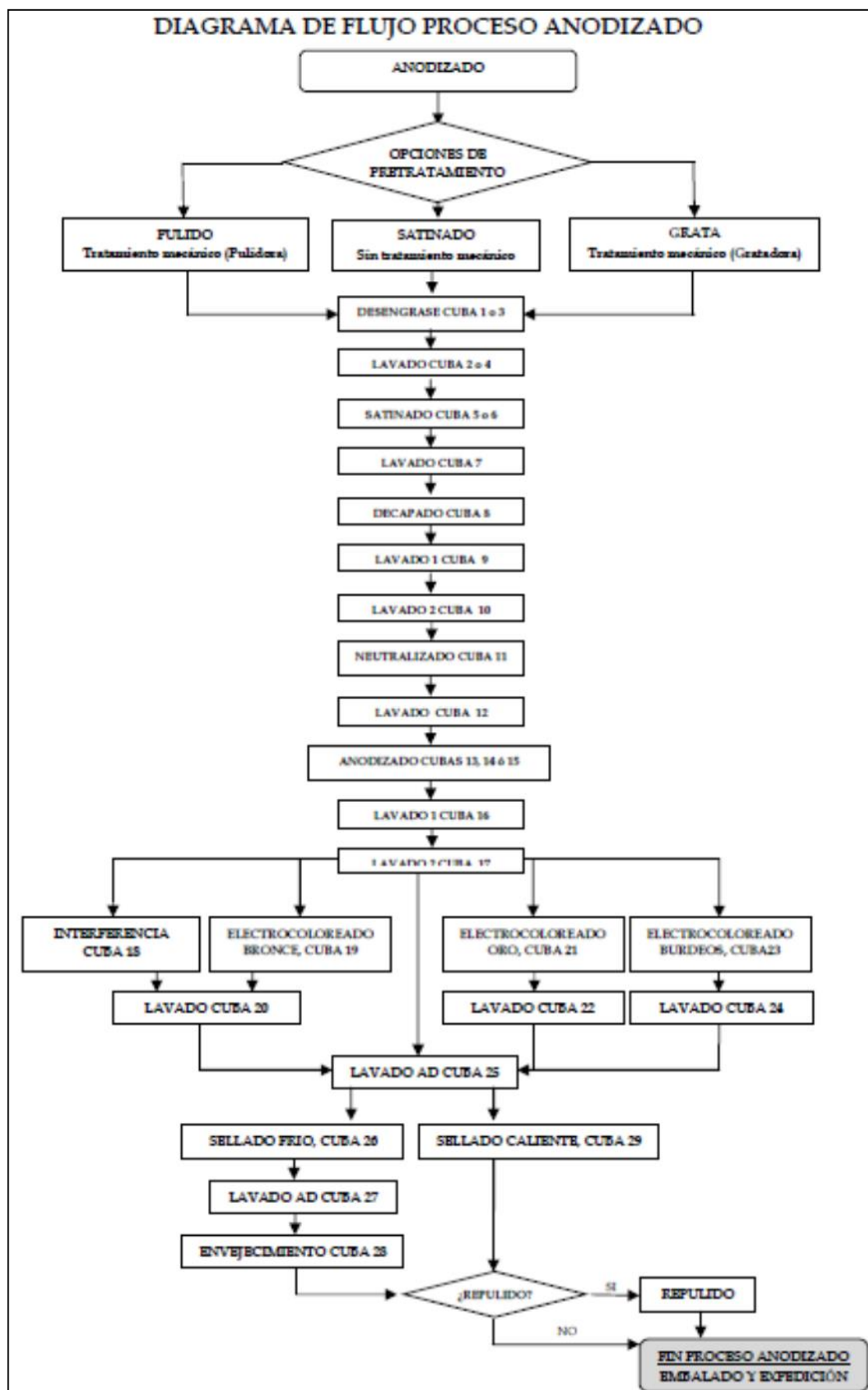
Para conseguir una mayor concentración de sólidos, los lodos recogidos en el fondo de los dos sedimentadores son enviados a un concentrador de lodos.

El concentrador de lodos está formado por un depósito cilíndrico vertical, con fondo cónico, para conseguir la compactación del lodo. En la parte superior existe una salida, por la que el exceso de efluente es retornado a los sedimentadores lamelares. Desde el fondo cónico, el lodo concentrado es extraído mediante bomba neumática y enviado al filtro prensa para su compactación.

Los lodos del concentrador, se compactan en el filtro prensa, obteniéndose en forma de pasta con una humedad del 65% aproximadamente.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE EXTRUSIÓN







– Régimen de Funcionamiento

Personal empleado	75
Turnos de producción/día	2
Días trabajo/año	260
Horas trabajo/año	4.160

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto:

- **Fabricación de perfiles de aluminio por extrusión.**
- **Tratamiento electroquímico de perfiles de aluminio (anodizado).**

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.



5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Consta informe técnico de compatibilidad urbanística de fecha 18 de febrero de 2010, emitido por el Ayuntamiento de Abanilla:

 **AYUNTAMIENTO DE ABANILLA (MURCIA)**

Que extiende yo el Funcionario a hacer constar, que es fiel copia del original al que me remite.
OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL
07 FEB 2013
El Funcionario,

INFORME

A petición de la mercantil EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.A., con C.I.F.: A-30516801 y con domicilio a efecto de notificaciones en Carretera de Santomera-Abanilla, Km. 15,4, Polígono Industrial La Jaira (Abanilla), el técnico que suscribe procede a informar en relación con la compatibilidad urbanística del suelo donde tienen implantada su industria.

A tal fin informo que el Planeamiento urbanístico en vigor correspondiente a la zona industrial es el siguiente:

4. INDUSTRIAL.

A los efectos oportunos firmo el presente informe manifestando como consecuencia de todo lo anterior, cabe informar que sí se da la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal vigente aplicable.

Abanilla, 18 de Febrero de 2010
EL ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ABANILLA
OFICINA TÉCNICA

Fdo.: Francisco Javier Vinader López

**A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS****A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO**

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
INDUSTRIA DE METALES NO FÉRREOS		04 03
Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no férreos tales como la forja, la estampación o la extrusión en caliente	B	04 03 09 03
Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no férreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 04 03 07, 04 03 08 y 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares	B	04 03 09 01
Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férreos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no férreos	C	04 03 09 02
HORNOS DE PROCESO SIN CONTACTO		03 02
Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. > 2,3 MWt	B	03 02 05 09
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	03 01 06 03
Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	C	03 01 03 03
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día.	C	09 10 01 02

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos





correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.

2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm ³ /h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	78 Quemadores horno calentamiento	-	Horno calentamiento tocho L1	924	Gas Natural	Chimenea 1	2.000	CO , NO _x	C	C	03 02 05 10	C
2	12 Quemadores horno calentamiento	-	Horno calentamiento tocho L2	1.170		Chimenea 2	8.120		C	C	03 02 05 10	C
3	Quemador	-	Horno de maduración 1	600		Chimenea 3	1.250		C	C	03 02 05 10	C
4	Quemador	-	Horno de maduración 2	600		Chimenea 4	1.250		C	C	03 02 05 10	C
5	Quemador	-	Horno de maduración 3	623		Chimenea 5	1.300		C	C	03 02 05 10	C
6	QUEMADOR 1 TPD/800	-	Balsas de tratamiento químico. Envejecimiento	800		Chimenea 6	-		C	C	03 02 05 10	C
7	QUEMADOR 2 TPD/800	-	Balsas de tratamiento químico. Sellado caliente.	800		Chimenea 7	-		C	C	03 02 05 10	C
8	Quemador Riello TIPO/Modelo: RS 190-M	-	Caldera de vapor ATTSU Mod. RL-2500/8	1.898		Chimenea 8	4.500		C	C	03 01 03 03	C

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



Emisiones canalizadas. Proceso.										
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal (m3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
9	Sistema de extracción	Scrubber	Limpieza de matrices	Chimenea 9	-	Partículas-NaOH	C	D	04 03 09 03	B
10	Sistema de extracción	Scrubber	Balsas de tratamiento anodizado	Chimenea 10	80.000	vapores ácidos / partículas NaOH	C	C	04 03 09 01	B
11	Sistema de extracción	Filtro húmedo	Pulidora	Chimenea 11	-	Partículas	C	D	04 03 09 02	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D-1	Zona EDARI	Neutralización química de disoluciones procedentes de los baños de proceso. Sedimentación de sólidos.	C	09 10 01 02	D	C	Vapores ácidos / NaOH
D-2	Zona balsas de tratamiento	Cubas de tratamiento post-anodizado: Sellado .Envejecido	B	04 03 09 01	D	C	Vapores ácidos
D-3	Almacenamiento productos químicos anodizado	Almacenamiento / APQ	-	04 04 15 02	D	C	Vapores ácidos / NaOH

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

**A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas****– Adecuada dispersión de los contaminantes**

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976—, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*, etc.

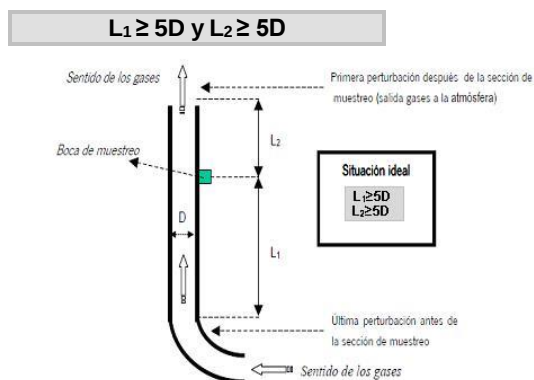
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar —en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos,





disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)
Chimenea 1 Horno calentamiento tocho L1	1	13	0,36
Chimenea 2 Horno calentamiento tocho L2	2	13	0,45
Chimenea 3 Horno de maduración 1	3	13	0,27
Chimenea 4 Horno de maduración 2	4	13	0,27
Chimenea 5 Horno de maduración 3	5	13	0,25
Chimenea 6 Balsas de tratamiento químico. Envejecimiento	6	13	0,20
Chimenea 7 Balsas de tratamiento químico. Sellado caliente	7	13	0,20
Chimenea 8 Caldera vapor	8	13	0,40
Chimenea 9 Limpieza de matrices	9	3,50	0,25
Chimenea 10 Balsas de tratamiento (scrubber)	10	13	1,00
Chimenea 11 Extracción pulidora	11	4,50	0,50x0,50

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, *de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

– Focos confinados con combustión (aplicación RD.1042/2017):

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
2 8	NO _x	100	mg/Nm ³	Gas Natural	3
	CO	100	mg/Nm ³		





– Otros focos confinados con combustión:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1 3 4 5 6 7	NO _x	615	mg/Nm ³	Gas Natural	3
	CO	625	mg/Nm ³		

– Focos confinados de proceso sin combustión:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
9	partículas	10	mg/Nm ³
10	H ₂ SO ₄	2	
	HF	0,10	
	partículas	10	
11	partículas	10	

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• Contaminantes:

– Focos confinados con combustión:





Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
1 3 4 5 6 7	Hornos de calentamiento tocho. Hornos de maduración Quemadores calentamiento balsas tratamiento químico.	NO _x	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 14792	ASTM-D6522
		CO		UNE-EN 15058	
2 8	Horno calentamiento L2 / Caldera vapor	NO _x	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 14792	ASTM-D6522
		CO		UNE-EN 15058	

– Focos confinados de proceso

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
9	Extracción limpieza matrices	Partículas	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN-13284	-
10	Extracción balsas tratamiento anodizado	H ₂ SO ₄		EPA 8	-
		Partículas		UNE-EN-13284	EPA 26 A.
		HF		UNE-ISO 15713	-
11	Extracción pulidora	Partículas	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN-13284	-

• Parámetros:

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.7. Procedimiento de evaluación de emisiones

– Mediciones Discontinuas:





Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

A.1.8. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ **Propuestas por la mercantil/titular:**

- Las mejores técnicas disponibles asociadas a las emisiones atmosféricas son básicamente la utilización de un combustible con bajo contenido en azufre (gas natural licuado) y la utilización de un sistema de depuración de vapores procedentes de los baños de anodizado y de la limpieza de matrices.
- Se realizan mediciones de autocontrol periódicas para observar el estado de la combustión y la generación de gases producida por los distintos quemadores.
- Para las balsas de tratamiento electroquímico se emplea un circuito de aspiración basado en campanas de aspiración sobre los distintos baños de tratamiento (desengrases, baños de hidróxido sódico y cubas de anodizado) unidas a un gran ventilador y en una estructura de aspiración independiente con dos motores, colocada sobre el puente grúa que trabaja en esos baños. La recogida de todos esos vapores, antes de su eliminación a la atmósfera, termina en un scrubber o torre lavadora de gases.
- No utilizar compuestos clorados durante el desengrase del aluminio. Las emisiones de compuestos clorados se pueden minimizar mediante cambios en el diseño de los equipos de desengrase, o bien a través de buenas prácticas medioambientales.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

1. COMPROBACIÓN ANUAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el





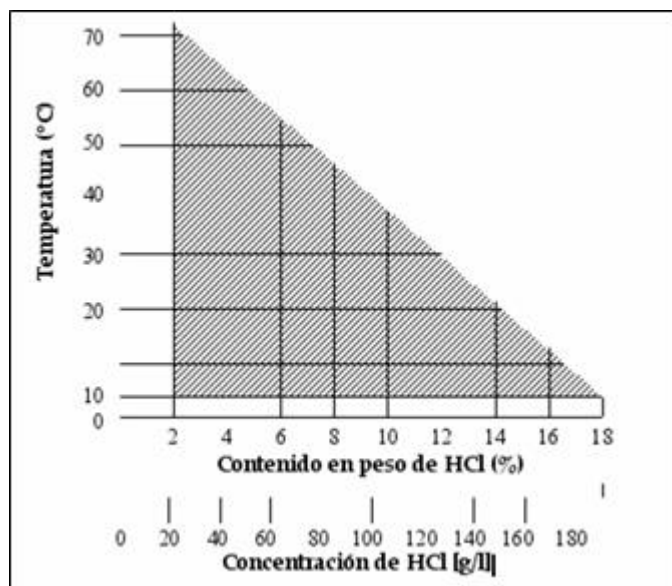
grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas las cuales, en todo caso, deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS2 de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
8. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
9. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
10. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL de temperatura y concentración de los baños, a fin de trabajar en las condiciones óptimas de funcionamiento (composición, concentración, temperatura, pH, conductividad, etc.), manteniendo las soluciones en sus parámetros de trabajo correctos.
11. Realizar regularmente mantenimiento de los rectificadores y los contactos del sistema eléctrico. Instalar, siempre que se pueda, rectificadores con el menor factor de conversión posible. En el caso de tener que sustituir rectificadores viejos, éstos no contendrán aceites con PCB's o PCT's; en otro caso, estos aceites deberán gestionarse de forma adecuada como residuo peligroso a través de empresas autorizadas.
12. Se canalizarán las emisiones procedentes de los focos siguientes:
 - Operaciones de pulido o esmerilado.
 - Baños electrolíticos que contengan cianuros, cadmio, cromo hexavalente (en condiciones de calentamiento y/o agitación), níquel (con agitación por aire) o amoníaco (en soluciones con emisión gas o con sales amónicas).
 - En baños de lavado alcalino operando a temperaturas mayores de 60° C.
 - Baños con ácido sulfúrico (neutralización y lavado) a temperaturas mayores de 60° C.
 - Baños que contengan ácido nítrico o ácido fosfórico.
 - Baños que contengan ácido clorhídrico con una relación concentración-temperatura por encima de la zona sombreada del siguiente gráfico:

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se atenderá a las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. **MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 4 DE LA GUÍA MTDs EN ESPAÑA DEL SECTOR DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES METÁLICAS Y PLÁSTICAS (2009).**

TÉCNICAS DE GESTIÓN

Sistemas de gestión ambiental: Se recomienda implantar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) en la empresa, que incorpore todos los elementos propios de dichos sistemas: definición de una política ambiental, planificación y establecimiento de los procedimientos necesarios, auditoría del funcionamiento de la empresa y adopción de las medidas correctoras, revisión del sistema por la Alta Dirección de la empresa.

Control de calidad y especificación de proceso: El desarrollo y cumplimiento de los procedimientos operativos contribuye de manera eficaz en el control de calidad global de la empresa y en la prevención de la contaminación. Aunque no es objeto del presente documento, la empresa debería tener en consideración la posibilidad de que este control se enmarcara también dentro de un Sistema de Gestión de la Calidad y, a ser posible, estuviera también certificado bajo alguna norma internacional.

Otras herramientas de gestión: Es importante que cada procedimiento escrito incorpore la descripción de los procesos en su conjunto y que se definan los trabajos de forma individualizada, detallando las tareas a realizar por parte de cada responsable, el método de actuación, los medios previstos, etc.

OPTIMIZACIÓN EN EL USO DE MATERIAS PRIMAS: CONTROL DE LA CONCENTRACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BAÑO

Para evitar en parte, la tendencia a añadir más productos de los estrictamente necesarios para asegurar el buen funcionamiento del baño. lo mejor es implantar un sistema de dosificación automática de productos que se ajuste a las necesidades del baño. Esta dosificación puede efectuarse bien sea por tiempo, por caudal fijo, pH, rH, etc. Siempre será importante seleccionar adecuadamente el parámetro de dosificación de acuerdo a las necesidades del baño. Si la dosificación automática es excesivamente costosa para el volumen y frecuencia de esa dosificación, formar al responsable de planta para que se responsabilice de su control y seguimiento será una medida indispensable. El objetivo final es mantener los parámetros de funcionamiento del baño dentro de los valores óptimos recomendados.





TÉCNICAS APLICABLES A LOS ELECTRODOS

Cuando la diferencia en el rendimiento de los electrodos sea significativa, provocando una más rápida disolución del ánodo metálico frente a su electrodeposición en el cátodo y, por ello, la concentración de metal en el baño tenga tendencia a incrementarse, se recomienda controlar la concentración de metal en el baño y actuar para reducirla, ya sea por:

- el uso de ánodos insolubles o inertes.
- la sustitución de algunos de los ánodos solubles por ánodos de membrana con aportación de corriente extra.
- aumentar la superficie catódica.
- modificando la superficie anódica hasta que permita un equilibrio en el rendimiento anódico.
- si es necesario, según el grado de contaminación metálica alcanzado, la dilución del baño y posterior corrección del mismo.

En ocasiones, para obtener el resultado esperado rápidamente, es necesario combinar estas técnicas con la disolución del baño para alcanzar las concentraciones en metal deseadas; en este caso, se retira y almacena una parte del baño y se procede a su dilución con agua de la calidad requerida.

TÉCNICAS DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE EMISIONES

Técnicas de reducción de emisiones a la atmósfera

- Como criterio general, se minimizará la cantidad de gases y vapores húmedos y/o corrosivos. Si, en determinadas circunstancias, se considera importante trabajar a temperaturas altas, forzando la evaporación para minimizar un arrastre, se deberá proveer la instalación con sistemas y equipos de reducción de la emisión generada y, en la medida de lo posible, se procurará recuperar en el proceso la materia emitida en forma gaseosa.
- Se recomienda utilizar sistemas de extracción de aire, cuando pueda afectar a la salud de los trabajadores, con:
 - Soluciones ácidas.
 - Soluciones fuertemente alcalinas.
 - Soluciones cianuradas.
 - Soluciones de cromo hexavalente electrolítico o en caliente.
 - Soluciones de níquel.
 - Operaciones generadoras de polvo tales como el pulido y bruñido de superficies.
- Existe una serie de aditivos que, aportados al baño de proceso, reducen las emisiones a la atmósfera. Por ejemplo, las emisiones de iones nitrito, cromo hexavalente, ácido fluorhídrico, sulfúrico y nítrico pueden ser reducidas con estos productos.
- Es recomendable cubrir las cubas de baños de proceso que emitan gases y vapores a la atmósfera, mientras no trabajan o en el caso de tratamientos largos de las piezas sumergidas en el baño. En este caso, se consigue fácilmente reducir la emisión a la atmósfera tanto en el lugar de trabajo como al medio ambiente mediante capotas extractoras en los bordes de las cubas, que capten y extraigan las emisiones contaminantes. En este caso, se necesita un sistema de extracción y conducción de los gases y vapores recogidos fuera del interior de la nave.



**A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.**

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**
 1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre
 2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
 3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): **3000002794**

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le





sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.





3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

-Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

-Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

-En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.





2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.

3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático (archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año) donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de más 10 t/año de residuos peligrosos, presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014





Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	11 01 11*	Agua con sosa (soluciones alcalinas)	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	200.000	GRG poliéster 1 m3/(NC)
2	15 02 02*	Absorbentes contaminados aceite	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	700	Bidón metálico 200 L/(NC)
3	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	8.000	GRG poliéster 1 m3/(NC)
4	15 01 10*	Residuos de envases	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	20.000	Contenedor 9 m3/(NC)
TOTAL:				228,70 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos No Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	15 01 01	Embalajes	Envases de papel y cartón	15.000	Contenedor 9 t (NA)
2	15 01 03	Madera	Envases de madera	30.000	(NA)
3	20 01 39	Plásticos y residuos generales	Plásticos	30.000	Contenedor 6 m3 (I)
4	20 01 40	Flejes de acero	Metales	8.000	Contenedor 3 m3 (NA)
5	12 01 03	Restos de aluminio (viruta, cortes)	Limaduras y virutas de metales no féreos	20.000	Contenedor 3 m3 (NA)
6	19 08 14	Lodos de depuración	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	700.000	Contenedor 9 t (NA)
TOTAL:				803 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales– para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo– deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento– de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de





abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso–, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	11 01 11*	Agua con sosa (soluciones alcalinas)	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	R01	-
2	15 02 02*	Absorbentes contaminados aceite	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	-
3	13 02 05*	Aceites usados	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09 – R01	-
4	15 01 10*	Residuos de envases	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03 – R04 – R05	-
NO PELIGROSOS					
1	15 01 01	Embalajes	Envases de papel y cartón	R03 – R01	-
2	15 01 03	Madera	Envases de madera	R03	-
3	20 01 39	Plásticos y residuos generales	Plásticos	R03	-
4	20 01 40	Flejes de acero	Metales	R03	-
5	12 01 03	Restos de aluminio (viruta, cortes)	Limaduras y virutas de metales no férreos	R04	-
6	19 08 14	Lodos de depuración	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	R03 – R01	-

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.





Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.2.6 Seguro de Responsabilidad Civil.

Conforme al artículo 20.6 de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación, como productor de residuos peligrosos, estará obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 23.5.c).

Dicha garantía, en las condiciones y con la suma que se determinen reglamentariamente, deberá cubrir:

- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Esta cuantía se determinará con arreglo a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:

1. El sujeto obligado a la constitución de esta garantía financiera procederá a la suscripción del contrato, como tomador del seguro y asegurado.
2. El contrato de seguro deberá garantizar el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado conforme a lo indicado en el artículo 3.2, por daños ocasionados involuntariamente a terceros, sobre bienes ajenos al asegurado, y por hechos que se deriven de actividades reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y las normas que la desarrollan.
4. El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.

Anexo IV.3. Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas. Productores:

El capital asegurado será como mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 €).



**A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI20180005.

• De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La mercantil desarrolla varias actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados):

- 25: Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
- 37: Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– **Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.**

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el expediente AAI20180005 con fecha octubre de 2017 para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, dado que se trata de una instalación en funcionamiento a legalizar (instalación existente), completándose con un informe de la situación de partida, en el que se incluye la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes. Se ha efectuado un muestreo completo de al menos, todas las sustancias prioritarias y preferentes utilizadas en la actividad (artículo 12.1, epígrafe f. Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio).

El informe de situación de partida aportado efectúa un análisis sobre la calidad química del suelo y de las aguas subterráneas, seleccionando un total de 7 puntos de muestreo de suelo, caracterizando en todos ellos según los parámetros siguientes (muestreo agosto de 2017).

PLAN MUESTREO SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS					
Nº	zona	X	Y	Profundidad (m)	Parámetros analizados
Suelos					
PDM 1	Zona de extrusión y mecanizado	670.698	4.227.493	3	HIDROCARBUROS
PDM 2	Zona de extrusión y mecanizado; Zona almacén de chatarra	670.738	4.227.393		
PDM 3	Zona de baños de anodizado Zona de tratamiento de aguas residuales Zona de almacenamiento de grandes depósitos de sustancias peligrosas	670.597	4.227.335	6	pH, CONDUCTIVIDAD a 20 ° C, ESTAÑO, NIQUEL, ALUMINIO, FLUORURO
PDM 4	Zona de baños de anodizado Zona de tratamiento de aguas	670.568	4.227.366	3	POTENCIAL REDOX, MATERIA ORGANICA,





	residuales Zona de almacenamiento de grandes depósitos de sustancias peligrosas				GRANULOMETRÍA, pH, CONDUCTIVIDAD a 20 ° C, ESTAÑO, NIQUEL, ALUMINIO, FLUORURO
PDM 5	Zona de baños de anodizado Zona de tratamiento de aguas residuales Zona de almacenamiento de grandes depósitos de sustancias peligrosas	670.561	4.227.388		pH, CONDUCTIVIDAD a 20 ° C, ESTAÑO, NIQUEL, ALUMINIO, FLUORURO
PDM 6	Zona de almacenamiento de residuos	670.559	4.227.432		
PDM 7	Zona de blanco de control	670.667	4.227.333		POTENCIAL REDOX, MATERIA ORGANICA, GRANULOMETRÍA, pH, CONDUCTIVIDAD a 20 ° C, ESTAÑO, NIQUEL, ALUMINIO, FLUORURO, HIDROCARBUROS

Las conclusiones más relevantes del estudio del suelo realizado en la planta de EXTRUCOLOR son las siguientes:

- Consideremos la sensibilidad del emplazamiento respecto del suelo y del agua como baja, dada la baja permeabilidad de los suelos y que no se han detectado aguas a poca profundidad. Las características del suelo, formado por margas, protegen el subsuelo de las potenciales afecciones que pudiera ocasionar la actividad.
- No se han detectado concentraciones de metales superiores a los NGR para suelos de la Región de Murcia.
- El pH ligeramente alcalino del suelo limita la movilidad de los metales presentes en él.
- No se han detectado otros indicadores de contaminación asociados a la actividad, como compuestos orgánicos (fenoles) o hidrocarburos.
- Puesto que no se prevé un cambio en el uso del suelo distinto al actual, los potenciales receptores de una potencial contaminación serán aquellos trabajadores que participen en su día en tareas de demolición de las instalaciones una vez se determine en su caso, la clausura de las mismas. Las vías de exposición para este escenario y los contaminantes hallados serán la inhalación, ingestión y contacto dérmico de partículas de suelo contaminado. Se descarta la potencial recepción por los propios trabajadores de la instalación en la actual fase operacional ya que, al encontrarse el suelo pavimentado, no existen vías de exposición a la posible contaminación.
- Por los resultados obtenidos, no se considera necesario un Análisis Cuantitativo de Riesgo.
- No ha sido posible realizar la caracterización de las aguas subterráneas al no alcanzarse el nivel freático en la profundidad del sondeo.

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un “Plan de control y seguimiento del suelo y las aguas subterráneas”, de fecha octubre de 2017, basado en las conclusiones del informe base, a partir de los resultados de la realización de siete puntos de muestreo para el control de suelos. La periodicidad propuesta por la mercantil para la realización de los muestreos es quinquenal para aguas subterráneas (sustancias preferentes) y decenal para suelos, y en caso de evidencias de afección se establece un control semestral de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 metros con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes y control anual de suelos.

- **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, se tendrá en cuenta el informe emitido con fecha 30 de junio de 2020 por la Confederación Hidrográfica del Segura sobre *Alegaciones al procedimiento de EIA-AAI, en fase de Información Pública, del proyecto: “Modificación Por Incremento Mayor Del 50% En La Generación De Residuos De Un Proyecto De Extrusión De Aluminio Para La Obtención De Perfiles Y Tratamiento Electroquímico De Aluminio Mediante Anodizado”*; en *tm. Abanilla*., en el que se indica lo siguiente:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas.

En concreto, en las zonas descubiertas **se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.**

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte, debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso previo por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas residuales domésticas: En las memorias no se especifica la existencia de este tipo de aguas residuales. En su caso, se entiende que serán evacuados al alcantarillado público.

Aguas residuales industriales: Estas aguas producidas por dicha actividad, serán recogidas, conducidas y vertidas a través del procesamiento de una EDARI, a la red de alcantarillado municipal.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH, así como de zonas declaradas inundables.

No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, **el terreno de las parcelas es de baja permeabilidad, en zona de exclusión de masas de agua subterránea. No obstante, se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles”** para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo por la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse hacia acuíferos “aislados” situados lateralmente.





Por ser una actividad, en principio, contemplada dentro de la anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los **criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial” (ZHININ), bajo el criterio del tipo 1 (consensuados con esa Dirección Gral. de medio Ambiente): “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes”.**

4. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Se declara que procederá de la red de abastecimiento municipal, y que se usará para el procesamiento, etc. pero no se declara cual va a ser esta demanda anual media, por lo que **se deberá instar** a acreditar cual va a ser este volumen de abastecimiento, así como a justificarlo con la entrega de los recibos de consumo municipal.

PROGRAMA DE VIGILANCIA. PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: Se tendrá en cuenta para el plan de control de aguas subterráneas el informe de fecha 19/12/2022 de Confederación Hidrográfica del Segura O.A. relativo a *Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas* para esta instalación:

1. ASPECTOS DE CONFIGURACIÓN DE LA RED DE CONTROL:

1.1.- Contexto Hidrogeológico/hidrológico:

a) Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de baja permeabilidad; en una zona de exclusión de masas de agua subterránea; no obstante, siempre pueden verificarse la existencia de “acuitados” en profundidad que pueden verse afectados en el tiempo.

b) Sobre la base de que se trata de una empresa que va a procesar/producir posibles residuos peligrosos, y **en coherencia a los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial (ZHININ)”, será de aplicación el TIPO-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.”.**

c) Dentro del citado Plan de Trabajo de las aguas subterráneas **se realizarán los controles en, al menos, 1 sondeo, pero que presente bomba instalada** a una profundidad capaz de llevar a cabo inmediatos trabajos de limpieza y evacuación de lixiviados contaminantes (en caso que se produjeran).

d) Asimismo, para la ejecución/construcción de dicho sondeo será necesario instar a una solicitud de autorización para apertura de los mismos ante este Organismo de cuenca (Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).

e) **Sobre la ubicación de dicho punto de muestreo se deberá construir junto a los centros de mayor riesgo de escapes de sustancias contaminantes y/o de una mayor actividad industrial, pero en el lado oriental de la parcela, pues el flujo hidrogeológico sería en sentido hacia el este (hacia el río Chicamo).**

1.2.- Ubicación de los sondeos de control de agua/efluentes en el suelo y subsuelo

a) Los puntos de muestreo se podrán realizar conforme a la propuesta y protocolos del promotor (apdos. 2.3 y 2.4. del Plan); si bien, para el control del manto saturado, se deberá instar a ubicar, fundamentalmente, al menos, un sondeo/piezómetro **con la cubierta y la camisa de la tubería totalmente permeable** para favorecer la entrada de posibles fluidos infiltrados de superficie y/o laterales.

b) Este sondeo se localizará en la ubicación aproximada: X= 670750; Y1= 4227390; en sentido “aguas abajo”, con el diámetro suficiente de poder introducir una bomba de achique en caso de muestrear lixiviados contaminantes.

c) Se deberá instar a la tramitación de los permisos pertinentes ante esta Comisaría de Aguas (ante el Área de Gestión de DPH, de esta Comisaría), para la ejecución de dicho sondeo.

d) Respecto al desarrollo de los piezómetros/tomas de muestras: se considera pertinente que, una vez desarrollado el/los nuevo/s piezómetro/s (entrada de agua clara) se realicen las respectivas tomas de muestras con purgas y sin purgas (tomas dobles), y que se cotejen los resultados.



e) En cuanto a los posibles pozos/piezómetros existentes podrán ser destinados también al control de la calidad general de las aguas subterráneas en el sector; fundamentalmente para el seguimiento de las afecciones procedentes del exterior del recinto.

1.3.- Desarrollo de los sondeos/piezómetros:

a) Será necesario pertinente **que se realicen las respectivas tomas de muestras, con purgas y sin purgas (tomas dobles), y que se cotejen los resultados.**

b) La justificación es que al purgarse los piezómetros puede que se elimine la turbidez pero con ello también se elimina los posibles lixiviados de materia orgánica u otros componentes procedentes de las instalaciones de superficie que no quedarían registrados como sustancias de lixiviados. Y porque no se trata de controlar la calidad general del agua subterránea.

c) Por otra parte, una entrada de “*agua fluida y clara de agua subterránea*”, siempre sería lo deseable, pero no a costa de sesgar información sobre otros posibles contaminantes que lixivian desde superficie.

d) Respecto a los fenómenos de estancamiento (poco importantes para sondeos de reducido diámetro), se podrán deducir estos, no obstante, si se cotejan las 2 muestras: una con purga y otra sin purgar. Y lo mismo se puede decir para cotejar las piezometrías: realizar éstas antes de purgar y después.

2. ASPECTOS DEL PROCESO DE LA TOMA DE MUESTRAS:

2.1.- Valores de referencia reglamentarios:

a) Podrá servir de base la referencia de la Norma holandesa, pero **sin perjuicio que, de modo específico (cada 5 años) se aplique el ANEXO AL TITULO IV del Real Decreto 849/1986, sobre las sustancias contaminantes de la Relación I del Anexo III, que no deben aparecer en las aguas subterráneas (independientemente de su concentración). Y respecto a las sustancias contaminantes de la relación II, del Anexo III, deben ser concentraciones mitigadas o reducidas, para lo cual, sus límites de concentración pueden cotejarse, por defecto, a los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Esto se justifica porque la afección del contaminante procedería también como un “vertido directo” de las aguas afectadas y/o por los efluentes contaminantes desde superficie.**

b) Los valores de contaminantes que se pudieren detectar en las aguas subterráneas/efluentes del subsuelo del recinto de las instalaciones podrían proceder de la propia actividad por infiltración desde superficie, pero también podrían proceder del exterior, como una contaminación ocasionada por una contaminación del exterior. **Por lo que, no se pretende el “control de calidad misma del agua”, sino detectar o deducir los posibles contaminantes directos o indirectos de los vertidos puntuales de superficie.**

2.2.- Parámetros a muestrear:

a) Se recuerda que los principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán, en general, los de tipo COV's, aceites emulsionados y combustibles, así como metales pesados.

b) Asimismo, se realizarán muestreos de los parámetros contaminantes que se emplean y/o se producen por esa actividad.

c) Dentro del citado Plan de Control, **en caso de detección de plumas de contaminación en el subsuelo**, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de muestreo.

- **En cuanto al control periódico de Suelos**, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar **el control periódico será el doble de la periodicidad que la CHS establezca para el control de aguas subterráneas, y como máximo de DIEZ años**, analizando como





mínimo en los mismos puntos de muestreo de la caracterización inicial los parámetros correspondientes a los posibles contaminantes de las actividades desarrolladas, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

Los resultados de los controles de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.



10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. OTRAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- **Propuestas por el Titular:**

- MTD para evitar las emisiones de ruidos molestos:

- La tecnología adoptada para evitar el ruido, es la modernidad de la maquinaria, apenas sonora que cuenta con sistemas de retenes en la maquinaria con gomas y sellados en las juntas donde se pueden producir vibraciones sonoras para evitar el ruido molesto ya no solo en el exterior, en el cual no se escucha nada y los niveles de ruido en decibelios están muy por debajo de los marcados por la ley, sino en el propio interior de la industria donde el ruido se minimiza de unas zonas a otras por la amplitud de la industria.

- MTD adoptadas en referencia a la gestión del agua y las aguas residuales:

- Alargamiento de la vida de los baños de desengrase y decapado mediante técnicas de microfiltración, ultrafiltración, desaceitadores e intercambio iónico.

- Alargamiento de la vida de los baños de enjuague mediante técnicas de intercambio iónico. Empleo de lavado estanco y lavado en cascada para ahorro de agua.

- Instalación de mecanismos economizadores para el consumo de agua.

- Segregación de las corrientes residuales. Separación de corrientes en origen (separación de ácidos y bases del resto de efluentes-diluidos)



- Neutralización, floculación y precipitación de metales. Precipitación de metales (Al^{3+} y Ni^{2+}) mediante el uso del floculante más preciso.
- Uso de la tecnología más eficiente en los equipamientos de ósmosis y producción de agua desmineralizada.
- Reutilización de las aguas con sosa generadas en matricería en la línea de anodizado.

- MTD adoptadas en referencia a los residuos:

-Tecnología adoptada:

- ✓ Reducción de arrastres en baños mediante control de la solución (viscosidad y adición de humectantes) para reducir arrastres. Buena colocación y orientación de las piezas.
- ✓ Velocidad de salida de las piezas y drenaje adecuado.
- ✓ Eficiencia en el uso de materias: El control de los baños y la recuperación de arrastres, favorece y prolonga la vida útil de éstos.

- **MTD'S CAPÍTULO 4 DE LA GUÍA MTDs EN ESPAÑA DEL SECTOR DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES METÁLICAS Y PLÁSTICAS (2009).**

Se tendrán en cuenta las técnicas de gestión y tratamiento de emisiones (apartado 4.19):

- Técnicas de reducción de emisión de aguas residuales (tratamiento de aguas residuales).
- Técnicas de residuos: eficiencia en el uso de materiales
- Gestión del ruido
- MTD'S ESPECÍFICAS PARA ANODIZADO DE ALUMINIO

MTD'S ESPECÍFICAS PARA ANODIZADO DE ALUMINIO.

- Regeneración del baño de ácido sulfúrico mediante una resina de tipo aniónico fuertemente básica (retardo iónico): es posible separar la concentración metálica del baño de la solución de anodizado; esto es, al pasar por la columna de resina queda retenido el ácido (en forma de anión) mientras que los cationes (metal) son separados por fuerzas electrostáticas, pasando a través de la resina. El resto de solución de proceso cargada con aluminio disuelto, junto con una pequeña parte de ácido es retirada de la solución; este resto es tratado en la planta depuradora. A continuación, para recuperar el ácido de la resina, se lava ésta con agua, obteniéndose de nuevo la solución de ácido sulfúrico que contiene poco aluminio en disolución pudiéndose reutilizar de nuevo como baño. Con esta técnica, es posible mantener unos niveles bajos de concentración de aluminio en el baño de anodizado, de forma continua; de esta forma, se consigue mantener la calidad del baño y, por extensión, del producto. Con esta técnica, al eliminar el aluminio disuelto del baño, también se permite minimizar una variable que afecta al balance entre resistencia eléctrica, voltaje y corriente.

- Regeneración del baño de matizado alcalino en caliente mediante la técnica de la cristalización de sales metálicas, aunque sin apenas implantación en España y reservada a grandes instalaciones de anodizado.

- Regeneración del baño de abrillantado de aluminio con ácido fosfórico: en determinadas aplicaciones, como se ha visto, se lleva a cabo el abrillantado químico del aluminio, mediante soluciones concentradas de ácido fosfórico, a las que usualmente se les añade ácido nítrico, fosfato diamónico y cobre. Una vez abrillantadas, las superficies de aluminio son lavadas con agua. Debido a la elevada concentración de ácidos y a la viscosidad del baño, éste debe ser retirado y sustituido periódicamente, ya que pierde por arrastre los componentes activos y se va contaminando con el aluminio tratado. En algunas instalaciones de anodizado, se dispone un enjuague estanco posterior al baño el cual, al alcanzar una concentración de un 35 % la del baño, es retirado periódicamente y valorizado como fertilizante por su contenido en fosfatos y nitratos. La presencia de metales, especialmente aluminio y la baja concentración en sales, dificulta su valorización externa. Una posibilidad técnica, en este caso, es la concentración del agua de enjuague mediante un sistema por evaporación; previamente, para reducir los niveles de aluminio del agua de enjuague, es preciso realizar una filtración del aluminio presente en el mismo. Esta filtración-purificación puede realizarse, como ya se ha descrito, mediante una resina de intercambio iónico de tipo catiónico que retenga el aluminio presente en el enjuague previo a su concentración con el evaporador; con este sistema es posible eliminar hasta un 90 % del aluminio del enjuague. La resina, una vez agotada, es regenerada



con ácido sulfúrico y el eluato obtenido puede ser tratado mediante el retardo iónico o cualquier otro tipo de técnica adecuada de las descritas. Con esta combinación de técnicas, filtración de aluminio-evaporación del enjuague, es posible recuperar hasta un 85 % del ácido del baño de abrillantado de aluminio.

- Sustitución del anodizado con ácido crómico por ácido sulfúrico: el cambio, no sólo supone la simple sustitución química del baño, sino que también requiere la modificación parcial de las instalaciones y equipos; por ejemplo, puede ser necesario el cambio de la cuba de anodizado debido a las diferencias de acidez entre el ácido sulfúrico y el ácido crómico. El proceso de anodizado con ácido sulfúrico presenta también requerimientos diferentes en cuanto a voltaje y amperaje, con lo que suele ser necesario el cambio de rectificadores. También es necesario modificar la temperatura de proceso, ya que el anodizado con ácido crómico funciona a unos 18-24 °C, mientras que, el anodizado con ácido sulfúrico, trabaja a unos 20 °C. Los costes de tratamiento de aguas residuales, para el caso del anodizado con ácido sulfúrico, son inferiores ya que no es necesario la reducción del cromo hexavalente.

- Regeneración del baño de ácido crómico: las soluciones de anodizado con ácido crómico pueden ser regeneradas mediante el uso de una resina de intercambio iónico de tipo catiónico, que elimine el aluminio, así como otras impurezas metálicas del baño. Esta técnica implica que la vida útil de la resina sea inferior a la normal en el tratamiento de residuos, pero el sistema es útil y económicamente viable si tenemos en cuenta la reducción de materias primas y de tratamiento de efluentes.

A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para la remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para





asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:





- i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
 5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.6.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-.





– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.





La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (2.6: Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3.) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.





A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.





A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos confinados de combustión (**focos 2 y 8**) y proceso (**focos 9 y 10**), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 y A.1.7 del Anexo A.
2. Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición de las emisiones procedentes de los **focos confinados nº 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 11** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme a los puntos A.1.6 y A.1.7 del Anexo A.
3. Informe **TRIENAL (cada tres años)**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
4. Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos junto a la DAMA.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 2). Memoria resumen **ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.
- 3). Plan de minimización (**a partir del 1 de julio de 2022**) que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril. El plan





estará a disposición de las autoridades competentes, y **los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años** a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1) Informes periódicos sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas" conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.3. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 2) Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**", conforme a lo indicado en el apartado **A.3**. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 15 de marzo de 2022 por el Ayuntamiento de Abanilla, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI).

En relación con la solicitud de informe de **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** arriba se indican, y respecto a las materias que son de la competencia del técnico abajo firmante, se informa:

1. OBJETO DEL INFORME

Por la presente, se ha notificado solicitud de informe sobre los aspectos de competencia municipal en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, por "proyecto de modificación por incremento mayor del 50 % en la generación de los residuos, de un proyecto de extrusionado de aluminio para la obtención de perfiles y tratamiento electroquímico de aluminio mediante anodizado" a requerimiento del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2. ANTECEDENTES

La actividad existente dispone de licencia de actividad, concedida por Comisión de Gobierno de fecha 15.01.2002 para "industria para fabricación de perfiles de aluminio" y modificación de licencia de actividad concedida por Decreto nº 788 de fecha 17.11.2010 para "fabricación de perfiles de aluminio por extrusión con incorporación de tratamiento superficial de perfiles obtenido".

3. DOCUMENTACIÓN APORTADA

La documentación técnica en base a la que se emite el presente informe está constituida por los presentes documentos:

- a) Proyecto de almacenamiento de productos químicos en recipientes móviles y depósitos fijos. Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España con fecha 24.02.2010.
- b) Certificado de inspección reglamentaria de instalaciones de Almacenamiento productos químicos.
- c) Anexo a la solicitud de vertido.
- d) Listado de maquinaria existente y potencia eléctrica instalada.
- e) Registro de Almacenamiento de Productos Químicos.
- f) Certificado de las instalaciones de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios. Firmado con fecha 17.09.2014.
- g) Formulario específico para la autorización ambiental integrada.
- h) Proyecto de modificación de autorización ambiental integrada. Firmado con fecha 25.07.2018.
- i) Inscripción de instalación de protección contra incendios. Fecha 17.04.2015.
- j) Proyecto de protección contra incendios.
- k) Solicitud de autorización de vertidos al alcantarillado. Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España con fecha 06.03.2013.
- l) Documentación relativa al ruido. Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España con fecha 06.03.2013.

4. ACTIVIDAD PRETENDIDA

La actividad objeto del proyecto son el extrusionado de aluminio para la obtención de perfiles y tratamiento electroquímico de aluminio mediante anodizado, desarrolladas en instalación existente, se produce una modificación consistente en el incremento mayor del 50% en la generación de residuos.

5. ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Las condiciones de la documentación técnica aportada son suficientemente explicativas del ejercicio de la actividad y del ajuste normativo del proyecto presentado, por lo que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, con las siguientes prescripciones:

- a. En cuanto a la normativa de seguridad será válida siempre y cuando se respeten las cantidades y características descritas.
- b. Las inspecciones periódicas, mantenimientos de las instalaciones de la industria cumplirán la periodicidad y características acordes a la normativa de aplicación.





c. En materia de ruidos y vibraciones.

- Se garantizará el cumplimiento de la Ley 37/2003 y el RD 1367/2007 así como el Decreto 48/1998 de Protección del medio ambiente frente al ruido de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los valores límite en el medio ambiente exterior no podrán superar los valores siguientes:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
Sectores del territorio con predominio de uso industrial	75	75	65

- Si en cualquier momento del desarrollo de la actividad, el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la tabla B1 del Anexo III del RD 1367/2007, deberá proponer medidas correctoras adicionales.

Los valores límite de inmisión son los siguientes:

Uso del suelo	Valores según RD 1367/2007		
	Ld	Le	Ln
Sectores del territorio con predominio de uso industrial	65	65	55

- Esta calificación debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta.

d. Vertido a la red de alcantarillado municipal, la actividad no podrá superar los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se indican a continuación:

Sustancia contaminante	Valor límite de emisión concentración	Unidad	Criterios de fijación
PH	5,5-9,5		Decreto 16/1999
Sólidos en suspensión	500	mg/l	Decreto 16/1999
N total	50	mg/l	Decreto 16/1999
DBO	650	mg/l	Decreto 16/1999
DQO	1100	mg/l	Decreto 16/1999
Aluminio	20	mg/l	Decreto 16/1999
Conductividad	5000	s/cm2	Decreto 16/1999

e. Programa de seguimiento y control de vertidos de la actividad será el que se indica a continuación:

- La toma de muestras y análisis de la toma de efluentes será de periodicidad trimestral.
- Remisión a la entidad suministradora vigente del resultado de las analíticas efectuadas.
- Control de inspección visual diario de las arquetas de recogida de aguas de limpieza.
- Mantenimiento y limpieza de las arquetas de recogida de aguas de limpieza según los resultados de la inspección visual y mantenimiento de la periodicidad.

f. Inspección y vigilancia.

- El Ayuntamiento de Abanilla, o en su defecto la empresa gestora del servicio de alcantarillado se encuentra facultada para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos al alcantarillado, pudiendo realizar los correspondientes análisis de vertidos en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones de autocontrol que realice la empresa.
- Para la realización de estos controles el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido o arqueta donde se lleve a cabo la toma de muestras. Se notificará al titular de la autorización o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.





- *El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de seguimiento y control de vertidos.*

g. Plazo de vigencia de la autorización de vertidos

- *Esta autorización tendrá vigencia indefinida. Tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de contaminación fijados en esta autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.*
- *El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de tercero y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.*

h. Causas de modificación y revocación

- *El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de la autorización o revocar ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado.*
- *Constituye causa de revocación de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.*

6. CONCLUSIONES

Se emite, pues, INFORME FAVORABLE a la documentación presentada, debiendo cumplirse las PRESCRIPCIONES TÉCNICAS relacionadas arriba.

Lo que pongo de manifiesto según mi leal saber y entender para la consideración de Ud.

*Abanilla, a marzo de 2022.
La Ingeniera técnica municipal
Almudena Puche Puche*

17/03/2023 16:18:10

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f2a4489-c4de-8a31-2b4d-00505696280

**C ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA publicada en BORM nº 74 de 31 de marzo de 2021, en BORM nº 80 de 08/04/2016 y modificación DIA publicada en BORM nº46 de 25 de febrero de 2023).**

Se tendrán en cuenta las prescripciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fecha 25 de noviembre de 2015, relativa al proyecto de **"Ampliación de instalación mediante tratamiento de superficie de metales mediante procesos electroquímicos", en el Polígono Industrial La Jaira del término municipal de Abanilla, a solicitud de Extrusionados y Tratamientos del Color S.A., según expediente nº 4/11 AU/AAI (BORM nº80 de 08/04/2016).**

Derivadas del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada según Resolución de 16 de marzo de 2021 de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 74 de 31 de marzo de 2021), sobre el **proyecto de Modificación, por incremento mayor del 50% en la generación de los residuos, de un proyecto de extrusionado de aluminio para la obtención de perfiles y tratamiento electroquímico de aluminio mediante anodizado, en la Ctra. Santomera-Abanilla, km 15,4 del Polígono Industrial "La Jaira", término municipal de Abanilla, a solicitud de Extrusionados y Tratamientos del Color, S.A., en el expediente AAI20180005**, y resolución por la que se modifica la DIA de 16 de marzo de 2021, formulada en el expediente AAI20180005 según resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 13/02/2023 (BORM nº46 de 25 de febrero de 2023), se deberán cumplir las prescripciones siguientes en aspectos no incluidos en los anteriores Anexos A y B:

- **D.G. DE MEDIO NATURAL- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio climático.**

Las medidas que aquí se relacionan para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, deben incorporarse y formar parte del proyecto final que vaya a ser aprobado:

1. Alcanzar en 2030 una reducción y/o compensación del 26% de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la industria:

Para ello, se tomará como dato de referencia, al que se le debe aplicar la reducción o en su caso la compensación, la ratio de emisiones totales de alcance 1 por tonelada de aluminio producido del año 2017, que se corresponde con el valor de 0,2750 t CO2 eq/ tonelada de producto. La ratio de emisiones que deberá haberse alcanzado en 2030 caso de aplicarse la reducción será de 0,2035 t CO2 eq/ tonelada de producto.

En el caso de que no sea viable la reducción, la compensación se realizará preferentemente mediante emisiones evitadas, a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto, que permita el autoconsumo de energía.

La reducción o compensación se concretará mediante la incorporación, en el proyecto de la industria, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 1: reducción o compensación de las emisiones por consumo de combustibles fósiles), con detalle de proyecto ejecutivo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la reducción o compensación señalada.

2. Medida de adaptación a la aridez:

Las nuevas medidas propuestas por el promotor deben quedar recogidas en un nuevo anejo nº 2: medidas de adaptación a la aridez (sustituyendo al anejo de captura y aprovechamiento del agua de lluvia), y garantizar su cumplimiento en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental:

- Instalación en la caldera de anodizado un intercambiador de calor para aprovechar la energía emitida en forma de calor en los vapores de combustión, pudiendo reducir el consumo energético de la caldera, reduciendo tiempo de funcionamiento y por tanto, menor consumo de agua (evaporación y purgado).

- Diseño del proceso de anodizado que permita la recirculación de agua en varias etapas del tratamiento (lavados en cascada). Hasta 2.150 m3 de agua se recircularon en varios lavados en 2021

- Reutilización de aguas de proceso en nuevas etapas. En 2021, hasta 200 m3 de agua producidas como residuo en matricería han sido reutilizadas en los baños de satinado de la planta de anodizado.

- Sustitución de las torres de refrigeración del proceso de extrusión por enfriamiento mediante equipos de frío por lo que se reduce el consumo de agua al no existir pérdidas por evaporación, suponiendo más de un 50% ahorro en extrusión.

- Instalación de agitadores en los sedimentadores laminares para optimizar la floculación y la sedimentación de la planta depuradora.

- Automatización de la preparación de la lechada de cal, lo que reduce el agua necesaria para su preparación y dosificación.

- Realización de nuevo software para la planta depuradora, para mejorar la eficiencia del proceso (entre otras ventajas, se reduce consumo de agua en preparación de reactivos).

- Reparaciones en circuito de calor, caldera y serpentines para la eliminación de fugas de agua y vapor.

- Puesta en marcha un Plan de Trabajo para el Mantenimiento y Renovación de Baños en la planta de anodizado, fijando las renovaciones de baños y sus limpiezas de la manera más adecuada y óptima de forma que se logre un proceso seguro y de calidad, a la vez que se busca reducir el consumo de agua.



- Instalación de aspersores para el aporte de agua en los lavados, de forma que el agua aportada llegue directamente al perfil que debe ser lavado.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 2: medidas de adaptación a la aridez).

3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento:

Se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos. La generación de movilidad obligada de esta factoría justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia general prevista en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 3: facilitar la electromovilidad). De la misma forma que con las medidas anteriores la licencia de obras y de actividad de la ampliación proyectada quedará condicionada a que se incluya en el proyecto la información solicitada.

4. Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para en su caso compensar emisiones) y reducir su consumo:

Estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones, por ejemplo, energía solar fotovoltaica aplicada a las cubiertas de las naves industriales y en su caso aparcamiento. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo n.º 4: generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para en su caso compensar emisiones). De la misma forma que con las medidas, la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la información solicitada.

• **Dirección General de Salud Pública y Adicciones. Servicio de Sanidad Ambiental.**

Deberá extremar las precauciones y cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad correspondientes a las sustancias y mezclas peligrosas empleadas (escenarios de exposición, medidas de gestión del riesgo y condiciones operativas. Las fichas de datos de seguridad de sustancias y mezclas deben de estar actualizadas a los requisitos del Reglamento (UE) 2015/830, de 28 de 2015, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006 —

**D D.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO**

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA).
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.10 y A.4 para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.
- Anejo al proyecto que incluya las medidas concretas a adoptar en cumplimiento de las condiciones en materia de cambio climático: anejo n.º 1: reducción o compensación de las emisiones por consumo de combustibles fósiles; anejo n.º 2: medidas de adaptación a la aridez; anejo n.º 3: facilitar la electromovilidad; anejo n.º 4: generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para en su caso compensar emisiones.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la reducción o compensación señalada en cada anejo.

- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, que en su caso corresponda.
- Justificación de haber constituido la garantía financiera en relación con la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos (seguro de responsabilidad civil), según la cuantía mínima establecida en Anexo A.2.
- Certificado de que se ha ejecutado sondeo para ubicar punto de muestreo y control de aguas subterráneas, que se deberá construir junto a los centros de mayor riesgo de escapes de sustancias contaminantes y/o de una mayor actividad industrial, pero en el lado oriental de la parcela, pues el flujo hidrogeológico sería en sentido hacia el este (hacia el río Chícamo), según lo indicado en informe de fecha 19 de octubre de 2022 por la Confederación Hidrográfica del Segura en relación al PLAN DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, y con diámetro suficiente para introducir una bomba de achique a una profundidad capaz de llevar a cabo inmediatos trabajos de limpieza y evacuación de lixiviados contaminantes (en caso que se produjeran).
- Plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril).



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20180005, DEL TITULAR EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., PARA LA CORRECCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN EN ANEXO IV DE LA LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE, DE CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA, DE LOS FOCOS DE EMISIÓN DE COMBUSTIÓN Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 Y Nº 5.

EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20180005

Nombre: EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L. **NIF/CIF:** B30516801
NIMA: 3000002794

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: CTRA SANTOMERA-ABANILLA, KM. 15'4. P.I. LA JAIRA
Población: ABANILLA-MURCIA
Actividad: EXTRUSIONADO DE ALUMINIO PARA OBTENCIÓN DE PERFILES.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de marzo de 2023, EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., obtiene Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "Extrusionado de aluminio para obtención de perfiles. Anodizado electroquímico de perfiles de aluminio.", en el P.I. La Jaira, en Carretera Santomera-Abanilla, km 15,4, t.m. de Abanilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 15 DE MARZO DE 2023.
2. El 7 de junio de 2023 el titular presenta solicitud para que se lleve a cabo una Adenda en el marco del expediente AAI20180005 actualizando los códigos APCA de los focos número 1 y 2, así como el Valor Límite de Emisión para estos dos focos.
3. El 23 de junio de 2023 el titular presenta nueva solicitud para que se lleve a cabo una Adenda en el marco del expediente AAI20180005 actualizando los códigos APCA de los focos número 3, 4 y 5, así como el Valor Límite de Emisión para estos tres focos, al tratarse (al igual que en el caso de los focos nº1 y nº2) de focos de combustión con contacto directo en lugar de focos de combustión sin contacto."
4. El 26 de junio de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico, del que se extrae el contenido que se expone a continuación, en el que se propone la modificación de oficio de determinados apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización, al objeto de corregir la clasificación en Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de los focos de emisión de combustión nº1, nº2, nº3, nº4 y nº5 asociados a esta instalación autorizada. El Informe se acompaña de Anexo de Prescripciones Técnicas actualizado con la clasificación APCA de los citados focos; para el inicio de la modificación de oficio de la AAI.



INFORME TÉCNICO

Modificación de oficio AAI/2018/0005: Corrección clasificación focos nº 1, 2, 3, 4 y 5.

Expediente:	AAI/2018/0005		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L.	NIF/CIF:	B30516801
Domicilio social:	Ctra. Santomera-Abanilla, km 15,4, Polígono Industrial La Jaira, C.P. 30.640, ABANILLA (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Extrusionado de aluminio para obtención de perfiles. Anodizado electroquímico de perfiles de aluminio.	CNAE 2009	2599 2561

OBJETO

El objeto del presente informe es la modificación de oficio de la autorización AAS/2018/0005 cuyo titular es EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., a instancia de éste, relativa a corrección de la clasificación en Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de los focos de emisión de combustión nº1, 2, 3, 4 y 5, en base a lo establecido en art.23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de marzo de 2023 se emite resolución por la DG MEDIO AMBIENTE para otorgar a EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., con C.I.F. B30516801, Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "Extrusionado de aluminio para obtención de perfiles.Anodizado electroquímico de perfiles de aluminio.", en el P.I. La Jaira, en Carretera Santomera-Abanilla, km 15,4, t.m. de Abanilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 15 DE MARZO DE 2023 adjunto a esta resolución, según expediente AAI/2018/0005.
2. Con fecha 07/06/2023 el titular presenta solicitud a esta DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE para que se lleve a cabo una Adenda en el marco del expediente AAI20180005 actualizando los códigos APCA de los focos número 1 y 2, así como el Valor Límite de Emisión para estos dos focos.
3. Con fecha 23/06/2023 el titular presenta solicitud a esta DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE para que se lleve a cabo una Adenda en el marco del expediente AAI20180005 actualizando los códigos APCA de los focos número 3, 4 y 5, así como el Valor Límite de Emisión para estos tres focos, al tratarse (al igual que en el caso de los focos nº1 y nº2) de focos de combustión con contacto directo en lugar de focos de combustión sin contacto.





MODIFICACIÓN DE OFICIO

El titular declara que, encontrándose en el periodo de presentación del cumplimiento de las condiciones de la Autorización otorgada AAI20180005, la organización ha identificado un error material en la identificación de los focos correspondiente a los nº1, nº2, nº3, nº4 y nº5.

En la resolución de Autorización Ambiental Integrada AAI20180005 estos focos se caracterizaron por error al inicio del expediente como equipos de combustión sin contacto CAPCA 03 02 05 10, tratándose realmente de equipos en contacto directo con el tocho de aluminio (hornos de calentamiento de tocho) o con el perfil de aluminio (hornos de maduración), con lo que serían catalogados como CAPCA 03 03 26 36.

Analizada la documentación aportada por el titular:

- Adenda CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN RESOLUCION AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA EXPEDIENTE AAI20180005 EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L (EXTRUCOLOR).
- Manual descriptivo de los equipos y un Informe Técnico del fabricante del horno (GIA SL) resumiendo y explicando el funcionamiento y el sistema de combustión de los citados hornos.

La clasificación de los focos nº1, 2, 3, 4 y 5 según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser:

Nº Foco	Dispositivo	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm ³ /h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	8 Quemadores horno calentamiento	Horno calentamiento tocho L1 (P1800)	924	Gas Natural	Chimenea 1	2.000	CO , NO _x	C	C	03 03 26 36	C
2	12 Quemadores horno calentamiento	Horno calentamiento tocho L2 (P2800)	1.170		Chimenea 2	8.120					
3	Quemador	Horno de maduración 1	600		Chimenea 3	1.250					
4	Quemador	Horno de maduración 2	600		Chimenea 4	1.250					
5	Quemador	Horno de maduración 3	623		Chimenea 5	1.300					

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Debiendo modificar el apartado de Valores Límite de Contaminación, quedando de la siguiente manera:



Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1	CO	625	mg/Nm ³	Gas natural	-
2	NO _x	615			
3	SO ₂	35			
4	Partículas	20			

CONCLUSIÓN

En cumplimiento de lo establecido en art.23 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, procede emitir resolución de **modificación de oficio** de la autorización AAI/2018/0005 a favor del titular EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., al objeto de corregir la clasificación en Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de los focos de emisión de combustión nº1, nº2, nº3, nº4 y nº5 asociados a esta instalación autorizada.

Las modificaciones suponen la incorporación de las mismas a la autorización vigente AAI/2018/0005, otorgada según Resolución de 17 de marzo de 2023, debiendo modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas correspondiente a dicha resolución según lo que se indica al final de este informe.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

- Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 25/07/2023 se acuerda iniciar el procedimiento de modificación de oficio de la AAI20180005, para corregir la clasificación en Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de los focos de emisión de combustión nº 1, nº 2, nº 3, nº 4 y nº 5 asociados a esta instalación autorizada, de acuerdo con el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 26 de junio de 2023.
- El Acuerdo de inicio, en el que se recoge las modificaciones propuestas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en su Informe de 26 de junio de 2023, se notifica a EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L. el 28 de julio de 2023, estableciéndose conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC, un plazo de 10 días para aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio respecto al contenido del Informe Técnico de 26 de junio de 2023.
- El 06/08/2023 el titular presenta escrito formulando la siguiente alegación:

“III.- Que en dicha Resolución, en la tabla I aparece como contaminantes principales el CO y NO_x de los focos del 1 al 5.

IV.- Que, en el punto A.1.6 Periodicidad, Tipo y Método de Medición de dicha resolución aparece para esto mismo focos (1-5), como contaminantes NO_x, CO, SO₂ y partículas.

Se solicita A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE que determine los contaminantes que la organización ha de medir para los focos 1, 2, 3, 4 y 5”.
- El 13/11/2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe de valoración de la alegación, con el resultado y motivación que se expone a continuación, así como Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento, actualizado con el resultado de la valoración técnica:

“En respuesta a esta alegación se determina por este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental que, dada la naturaleza del combustible a emplear (gas natural) y el material a calentar (tocho de aluminio), los únicos contaminantes que resulta necesario medir serán CO y NO_x.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 13 de noviembre de 2023; conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP* y en los artículos 22 y 23 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones y a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el *Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada AAI20180005, del titular EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.L., para corregir la clasificación en Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de los focos de emisión de combustión nº 1, nº 2, nº 3, nº 4 y nº 5 asociados a esta instalación autorizada, de acuerdo con el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 13 de noviembre de 2023, que se adjunta como Anexo a la resolución.

SEGUNDO.- Se modifican los apartados de las Prescripciones Técnicas A.1 *Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (Grupo B)*, PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO; A.1.3 Codificación y Categorización de los Focos de Emisión; A.1.5 Valores Límite de Contaminación; A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición y A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO, en los términos del Informe de 13 de noviembre de 2023 que se adjunta como Anexo de la resolución.

TERCERO.- La Autorización AAI20180005 quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de marzo de 2023 por la que se otorgó Autorización, y a la resolución por la que se establece el nuevo contenido de los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de la AAI en los términos recogidos en el apartado SEGUNDO anterior. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

CUARTO. El titular de la instalación deberá dar cumplimiento al punto Tercero,” de la parte dispositiva de la Autorización ambiental integrada, *“Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento”*.

Respecto a las condiciones ambientales cuya comprobación resulta afectada por la de la AAI, el cumplimiento de lo establecido en el apartado Tercero de la AAI, se realizará en el plazo de **DOS MESES desde la notificación de la presente resolución por de modificación**, presentando la documentación ambiental en materia de competencia autonómica conforme se especifica en dicho apartado y Anexo D de la Resolución de 17 de marzo de 2023.

QUINTO.- La resolución-Anexo de Prescripciones Técnicas AAI20180005 de 13 de noviembre de 2023 se notificará al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Asimismo, se notificará al Ayuntamiento de Abanilla y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Jorge Ibernón Fernández



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el *Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, resuelvo con arreglo a la misma.

Segundo. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento de Abanilla y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo

21/12/2023 10:45:05 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

21/12/2023 15:27:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1f457fec-a00d-c53c-8a73-0050569b34e7

BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





RESOLUCIÓN DE 17 de marzo de 2023 Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "Extrusionado de aluminio para obtención de perfiles. Anodizado electroquímico de perfiles de aluminio.", en el P.I. La Jaira, en Carretera Santomera-Abanilla, km 15,4, t.m. de Abanilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 15 DE MARZO DE 2023 adjunto a esta resolución, según expediente AAI/2018/0005.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (Grupo B).

Se sustituye:

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **Procesos industriales con combustión:** **HORNOS DE PROCESO SIN CONTACTO:** *Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. > 2,3 MWt, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B, con el código 03 02 05 09, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.*

Por:

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **Procesos industriales con combustión:** **PROCESOS CON CONTACTO:** *Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de potencia térmica nominal P.t.n. => 2,3 MWt y < 20 MWt, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B, con el código 03 03 26 35, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.*

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Se sustituye:

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
HORNOS DE PROCESO SIN CONTACTO		03 02
Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. > 2,3 MWt	B	03 02 05 09

Por:





Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS CON CONTACTO		03 03
Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de potencia térmica nominal => 2,3 MWt y < 20 MWt	B	03 03 26 35

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

Se sustituye la tabla de focos de "Emisiones canalizadas. Combustión"; por la siguiente:

Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA	
1	8 Quemadores horno calentamiento	Horno calentamiento o tocho L1 (P1800)	924	Gas Natural	Chimenea 1	2.000	CO , NO _x	C	C	03 03 26 36	C	
2	12 Quemadores horno calentamiento	Horno calentamiento o tocho L2 (P2800)	1.170		Chimenea 2	8.120						
3	Quemador	Horno de maduración 1	600		Chimenea 3	1.250						
4	Quemador	Horno de maduración 2	600		Chimenea 4	1.250						
5	Quemador	Horno de maduración 3	623		Chimenea 5	1.300				03 02 05 10		
6	QUEMADOR 1 TPD/800	Balsas de tratamiento químico. Envejecimiento	800		Chimenea 6	-						
7	QUEMADOR 2 TPD/800	Balsas de tratamiento químico. Sellado caliente.	800		Chimenea 7	-						
8	Quemador Riello TIPO/Modelo: RS 190-M	Caldera de vapor ATTSU Mod. RL-2500/8	1.898		Chimenea 8	4.500				03 01 03 03		

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

– Niveles Máximos de Emisión Confinada





Las tablas correspondientes a focos confinados de combustión quedan como siguen:

- *Focos confinados con combustión (aplicación RD.1042/2017):*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
8	NO _x	100	mg/Nm ³	Gas Natural	3
	CO	100	mg/Nm ³		

- *Otros focos confinados con combustión:*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1 2 3 4 5	CO	625	mg/Nm ³	Gas Natural	-
	NO _x	615			
6 7	NO _x	615			3
	CO	625			

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

Las tablas correspondientes a focos confinados de combustión quedan como siguen:

- **Contaminantes:**

- *Focos confinados con combustión:*

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
1 2 3 4 5	Hornos de calentamiento tocho. Hornos de maduración	NO _x	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 14792	ASTM-D6522
		CO		UNE-EN 15058	
6 7	Quemadores calentamiento balsas tratamiento químico.	NO _x	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 14792	ASTM-D6522
		CO		UNE-EN 15058	
8	Caldera vapor	NO _x	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 14792	ASTM-D6522
		CO		UNE-EN 15058	





A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

Los puntos 1 y 2 quedan como siguen:

1. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes del foco confinados de combustión (**foco 8**) y proceso (**focos 9 y 10**), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 y A.1.7 del Anexo A.
2. Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición de las emisiones procedentes de los **focos confinados nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme a los puntos A.1.6 y A.1.7 del Anexo A.

21/12/2023 15:27:40

21/12/2023 10:45:05 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1f457fec-a00d-453c-8a73-4050569b34e7